

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**"ACATLAN"**

**FACULTAD DE DERECHO**

**"ALGUNAS DECISIONES JURISDICCIONALES  
DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA  
AVERIGUACION PREVIA"**



**ENEP ACATLAN  
DEPTO. DE CERTIFICACION  
Y TITULOS**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A**

**AGUSTIN SANCHEZ PEREZ**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCION.

La presente tesis tiene como proposito fundamental referirse al Ministerio Público y a su participación a las resoluciones dictadas por el.

En tal virtud y a efecto de establecer premisas -- lógicas y congruentes en el analisis antes señalado, primeramente atendimos a los antecedentes históricos, de la Institución que mencionamos y la cual nos ocupa para que con posterioridad señalemos el perfil particular de dicha institución en nuestro país.

La participación del Ministerio Público en las diversas agencias se da como un representante de la sociedad -- atendiendo a sus denuncias y querellas que el tomara en cuenta y tratara de resolver mediante administración de justicia, tratando de evitar prejuicios a la sociedad.

La Novilísima función que se le tiene encomendada a esta Magistratura nos lleva a la necesidad de propiciar la capacitación de personal para desempeñar dicha encomienda con un profundo sentido humano y una auténtica e inquebrantable vocación de servicio y en algunas ocasiones de sacrificio del interes del personal para el buen servicio a el interes social.

La Procuración de Justicia debiera nutrirse con una Filosofía del respeto a la dignidad humana y cuyos propositos atienden a los fines democraticos de nuestras Instituciones - en cuanto que nuestra democracia, Institucional, es una espectativa de vida fundada en el constante mejoramiento económico y social del pueblo mexicano.

Tomando en cuenta que el pueblo mexicano inconforme con las instituciones publicas del porfiriato y animado -- por su hambre de sed de justicia genero una revolución.

Por lo tanto toca a las instituciones publicas a quienes se tiene encomendada la procuración de Justicia dar plena satisfacción al pueblo mexicano de su anhelo de justicia y en ello debemos comprometernos todos aquellos que hacen del Derecho por vocación el instrumento particular de participación social.

## PROLOGO:

Desde el inicio de mis estudios profesionales me -- llamo la atención el Derecho en general ya que despertaba en mi un interes por conocer nuestros derechos pero al paso del tiempo al avance de mis estudios me incline por el derecho penal con mayor interes ya que este hablaba y estudia de la libertad de las personas y de su consignación al Juez.

Y al abocarme aun más al estudio del derecho penal - me senti atraído por las funciones del Ministerio Público, y - así despertó interes en mi del cuál era el papel del Ministe--rio Público, y el porque se hablaba de injusticias de esa ins--titución.

Siendo el motivo principal del estudio y por lo que me aboque a elaborar la presente tesis profesional para ver -- que funciones tiene en especial el Ministerio Público y quien--le atri buye esas funciones.

La Institución del Ministerio Público como represen--tante legal de la Sociedad tiene como finalidad protegerla y - representarla ante cualquier autoridad en que se este ventilando un negocio en el cuál se encuentre un miembro de la socie--dad en estado de Indefensión.

Sabemos que en un principio el Ministerio Público tenía las cualidades de un persecuidor intransigente de los procesados, con el animo de perjudicar y por consiguiente aquellas personas que resultaban ofendidas, por un delito se abstendian-- de acudir ante el Ministerio Público a denunciarlo o en caso -- contrario a pedir justicia por el temor a recibir una represalia en su contra o no ser oídos en su petición.

Pero vemos que afortunadamente en la actualidad se ha tratado de borrar la mala imagen que tenía la Institución del - Ministerio Público, gracias al apoyo y preocupación del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, de humanizar la - justicia y en conciliar la labor de esta Institución con el respeto a los derechos fundamentales del ser humano.

En la medida que el presente trabajo sirva para lo - - - - -  
grar la difusión y el conocimiento de la autentica función que -  
tiene encomendada el Ministerio Público, como protector de la -  
sociedad lograre uno de mis grandes anhelos como integrante de -  
la misma Sociedad.

|   | PAG. |
|---|------|
| <b>CAPITULO I LA FUNCION PERSECUTARIA.</b>  |      |
| a). <i>Antecedentes Históricos del Ministerio Público</i>                         | 7    |
| b). <i>El Ministerio Público en la actualidad.</i>                                | 23   |
| c). <i>La Organización del Ministerio Público.</i>                                | 28   |
| d). <i>Las actividades en la función Persecutoria.</i>                            | 34   |
| <br><b>CAPITULO II LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO</b>                       |      |
| <b>CAPITULO II LA PREPARACION DE LA ACCION PROCESAL.</b>                          |      |
| a). <i>La Denuncia.</i>   | 41   |
| b). <i>La Querrela.</i>   | 46   |
| c). <i>Las condiciones de Proceabilidad.</i>                                      | 53   |
| d). <i>Los antecedentes Históricos de la Policía Judicial.</i>                    | 56   |
| e). <i>La Policía Judicial y la actividad investigadora.</i>                      | 60   |
| <br><b>CAPITULO III LA FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL</b>                   |      |
| <b>PROCEDIMIENTO PENAL.</b>   |      |
| a). <i>El Ministerio Público como autoridad.</i>                                  | 66   |
| b). <i>El Ministerio Público como parte.</i>                                      | 74   |
| <br><b>CAPITULO IV LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO</b>                    |      |
| <b>EN LA AVERIGUACION PREVIA.</b>   |      |
| a). <i>La finalidad de la Función Persecutoria</i>                                | 79   |
| b). <i>Diferencia entre el Ministerio Público y el organo<br/>jurisdiccional.</i> | 83   |

|  | PAG. |
|--|------|
| <b>CAPITULO V LA JURISDICCION.</b>                       |      |
| a). <i>La actividad Jurisdiccional.</i>                  | 87   |
| b). <i>Los elementos de la actividad Jurisdiccional.</i> | 89   |
| c). <i>Finalidades de la acción Jurisdiccional.</i>      | 92   |
| d). <i>La Independencia del Organo Jurisdiccional.</i>   | 94   |
| e). <i>Diversos organos Jurisdiccionales.</i>            | 103  |
| <br>   |      |
| <b>CONCLUSIONES.</b>                                     | 118  |

ALGUNAS DECISIONES JURISDICCIONALES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA  
AVERIGUACION PREVIA

CAPITULO I LA FUNCION PERSECUTORIA .

A).- *Antecedentes Históricos del Ministerio Público.*

Ha sido muy discutido dentro de la Historia el querer encontrar el Origen del Ministerio Público, ya que los diversos autores que hablan al respecto expresan que la formación del Ministerio Público, su origen tiene, trascendencia en el Ministerio Público Frances, del Español y de lo nacional a continuación hablaremos de las dos trascendencias que influyeron y de algunas formas de la impartición de Justicia, y cuando fue cuando se le dio el nombre de Ministerio Público a nuestra Institución en nuestro país, y de la importancia de nuestra institución.

A continuación hablaremos de los Aztecas, y haciendo un breve analisis encontramos que en aquel entonces existía auxiliar, al Hueytlatoan; así mismo se encargaba de la recaudación de los tributos, prescidia el tribunal de apelación, era una especie de Consejero del Monarca, que era a quien representaba, en la preservación del orden Social y Militar, a lo cual no se puede comparar con el Ministerio Público ya que

en ese entonces no existía un Derecho aplicable sino que era un Sistema de vida Consuetudinario.

En la antigua Grecia se distinguieron los Arcontes- o Temostetis que eran los encargados de denunciar a los Imputados ante el Senado, ellos eran los que designaban, a un -- ciudadano para que el fuera quien sostuviera la acusación.

No realizaban la actividad persecutoria ya que era- supletorios, y dejaban la Persecución de los delitos a las - Vlctimas o a sus familiares de estas, dejando en manos de -- los particulares la actividad persecutoria\*.

En la antigua Roma existió en particular la inter-- vención de los Gestaldi del Derecho Longobardo o bien como - antecedentes del Ministerio Público a los Magistrados denomi- nados "Curiosi Estationari o Irrenarcas" que eran los que se encargaban de la persecución de los delitos en los tribuna- les, pero estos Magistrados desempeñaban funciones unicamen- te de Policía Judicial.

En la Italia Medieval no se puede identificar al Ministerio Público, ya que en ese entonces existían solo sim-- ples colaboradores de los Organos Jurisdiccionales y estos - eran denunciantes oficiales, "Sindici o Ministerales" y que -

se hallaban bajo las ordenes de los jueces, estos denunciantes oficiales eran simples colaboradores en la presentación oficial de las denuncias sobre los delitos aunque en las postrimerias de la edad media tomaron el nombre de Procuradores de la Corona.

Se considera que el Ministerio Público tuvo su origen en Francia ya que segun la ordenanza del 21 de marzo de 1302 se establecio segun la Magistratura un Procurador del rey y un Abogado del Rey siendo el Procurador el encargado del Procedimiento y el Abogado se encargaba del Litigio en todos los negocios que interesaban al rey, 1\* disciplinado y encuadrado en un cuerpo completo con las ordenanzas de 1522, 1523, y la de 1586.

Va que aquí decae la acusación de la Víctima o de sus familiares surgiendo así el Procedimiento de oficio dando este margen al establecimiento del Ministerio Público con funciones limitadas, siendo una de ellas la de perseguir los delitos, hacer efectivas las multas, y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena.

En el siglo XIV Felipe el Hermoso transforma los cargos y los erige en una "Bella Magistratura" durante la Mo-

---

\*1 Juventino V. Castro  
M.P. en México pag. 5  
Ed. Porrúa 2a. Edición 1980 México.

narquía el Ministerio Público no es representante del poder ejecutivo ante el poder judicial ya que en esa época nos es imposible de hablar de la división de poderes.

Surgen los Parquets, que se encontraban integrados por un Procurador y varios auxiliares sustitutos en los Tribunales de Justicia o Abogados Generales en los Tribunales de Apelación.

La Revolución Francesa trajo consigo cambios a la institución los Commissaires Du Roi que eran encargados de promover la Acción Penal y de la ejecución y los Acusateurs Publics que sostenían la acusación en el debate.

En la ley del 20 de Abril de 1810 surge el Ministerio Público organizado Jerárquicamente bajo la dependencia del poder ejecutivo, y recibe ordenamiento definitivo que de Francia irradiaría a todos los Estados de Europa.

Siguiendo esa tradición la organización imperial de 1808 y 1810, de Napoleón.

La Institución en España también tuvo influencia en el Derecho Patrio, los lineamientos del Ministerio Público Frances fueron tomados por el Derecho Español moderno desde-

la época del Fuero juzgo con una magistratura especial con facultad de actuar en el tribunal cuando no hubiere parte interesada. Se reglamentaron las funciones del Ministerio Fiscal con la Novísima Recopilación Libro V Titulado XVII.

Las leyes de Recopilación expedidas por Felipe II en 1576 que reglamentaban las funciones de los Procuradores Fiscales que acusaban cuando no lo hacia un acusador privado, durante su reinado de Felipe II se establecen dos Fiscales uno de ellos se encarga de lo Críminal y el otro se encarga de lo Civil.

Posteriormente el Procurador Fiscal tomo parte de la Real Audiencia, interviniendo a favor de las causas Públicas y en los negocios en los que tenia interes, la Corona, defendía a los indios tanto en lo Civil como en lo Críminal defendía la Jurisdicción y el Patrimonio de la Hacienda Real, integrando también el Tribunal de la Inquisición figurando con el nombre de Procurador Fiscal llevando la voz acusatoria en los Juicios.

En México rígio el Sistema Español de Procuraduría Fiscal hasta la expedición del Código de Procedimientos Penales del 15 de Septiembre de 1880.\*2

\*2 Pag. 8 Juventino V. Castro  
EL M. P. en México.  
Ob. Cit. pag. 9

Rigió el sistema Español por mucho tiempo con motivo de las conquistas de España, el Imperio Colonial implanto llevando a tierras nuevas su lengua, su religión, su Derecho etc.

Llegando a México los Procuradores Fiscales durante los siglos del virreinato cuando en la antigua y Nueva España se estableció el régimen constitucional la Constitución ordeno que a las cortes correspondía fijar el número de Magistrados que componían el tribunal Superior de Justicia que era al (TRIBUNAL SUPREMO ).

Más tarde en el decreto del 9 de Octubre de 1812 -- que ordenaba que en la audiencia de México hubiera dos Fiscales para que posteriormente en México se redujo a dos Magistrados propietarios y un Fiscal que en el Congreso de esa -- época confirmaba por decreto del 22 de Febrero de 1822.

Posteriormente la Constitución de 1824 estableció -- el Ministerio Fiscal en la Suprema Corte, otorgándoles el carácter de Inamovibles a los Ministros, también estableció -- fiscales en los Tribunales de Circuito, pero sin determinar -- nada expreso con respecto a los juzgados.

Posteriormente al expedirse la ley del 14 de Febrero de 1826 en la cual se reconoce como necesaria la interven

ción del Ministerio Fiscal en todas las causas criminales - que se interese la Federación así como en los conflictos de Jurisdicción para entablar o no el recurso de Competencia haciendo la necesaria la presencia del Ministerio Fiscal en -- las visitas semanales de las cárceles.

La Ley del 22 de Marzo de 1834 hace mención de la existencia de un promotor Fiscal en cada Juzgado nombrado como el de circuito y con las mismas funciones.

Y más tarde las 7 leyes de 1836 que establecen el sistema Centralista en México y en la Ley de 23 de Mayo de 1837 se establece un Protor Fiscal adscrito a la Suprema Corte, también los Tribunales Superiores de los departamentos - contados con un Procurador Fiscal cada uno de ellos.

Posteriormente al expedirse la Ley de Lares bajo el Régimen de Antonio Lopez de Santa Ana, con fecha de 6 de Julio de 1853 organiza al Ministerio Fiscal como una Institu--ción que hace emanar del poder ejecutivo. Creandose un Procurador General que representa los intereses del Gobierno el cual ya tiene una amplísima misión.

El 23 de Noviembre de 1855 Juan Alvarez da una ley- que posteriormente aprueba Ignacio Comonfort la cual esta--blecio que los Promotores Fiscales no podian ser recusados -

y se les colocaba en la Suprema Corte en los Tribunales de Circuito, para que posteriormente y por decreto del 25 de Abril de 1856 se les colocaba en los Juzgados de Distrito.

Posteriormente vino a surgir el nombre de nuestra Institución con la expedición de la Ley de JURADOS CRIMINALES para el Distrito Federal, expedida por don Benito Juárez el 15 de Julio de 1869 quien aporó un principio de Organización al crear tres Promotores Fiscales sin unidad Organica quienes fungian como parte acusadora independiente del agraviado. \*3 Y que por vez primera se les llamo representantes de ministerio público erigiendo como parte acusadora.

Al promulgarse el primer código de procedimientos penales el 15 de septiembre de 1880, el cual se le asigna como función la de promover y auxiliar a la administración de justicia en sus diferentes ramos sin reconocer el ejercicio privado de la acción penal \*4

Este código ya comprende al ministerio público que tiene por objeto ejercitar la acción penal pidiendo la pronta impartición de justicia en el nombre de la sociedad con las características y finalidades del ministerio público francés, pero vemos que aún del todo el ministerio público --

---

\*3 V. Castro Juventino Página 8  
El Ministerio P. en México

\*4 V. Castro Juventino Página 8  
El Ministerio Público en México.  
Ob. Cit. pag. 9

no puede actuar libremente en sus funciones ya que es miembro de la policía judicial y solamente un auxiliar en la administración de justicia.

En el capítulo I del título I de libro I del mismo ordenamiento se encuentra determinada la función de la policía judicial entre cuyos miembros figura el ministerio público y que en el artículo II expreso que la policía judicial tiene -- por objeto la investigación de los delitos, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores de lo cual ve diferencia a la policía preventiva.

El art. 28 del mismo código de procedimiento penales dice que el ministerio público es una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ella y en las cosas y los medios que señalan las leyes.

El 2o Segundo Código penal de procedimientos penales del 22 de mayo de 1899 amplía la intervención del ministerio público en el proceso ya que lo establece con las características y finalidades del ministerio público francés como miembro de la policía judicial y como auxiliar de la Administración de Justicia.

El Ministerio Público logra su Organización en el -- año de 1903 cuando el General Don Porfirio Díaz expide la primera ley Orgánica del 12 de Septiembre de 1903; Ley Organica- del Ministerio Público en la cual ya se establece al Ministe- rio Público ya no como un auxiliar de la Administración de -- Justicia sino como parte en el juicio y no como auxiliar en - los Tribunales Penales.\*5

Interviene en los asuntos que se le afecta al inte- res Público así como en los asuntos de los incapacitados y en el Ejercicio de la Acción Penal de la cual es Titular.

Así se establece el Ministerio Público Institución- a cuya cabeza se encuentra el Procurador de Justicia, depen- diendo del Ejecutivo, y tomando el carácter de Magistratura - Independiente. En el año de 1977 se hizo de la Institución - del Ministerio Público una Institución Federal obligando su - establecimiento un precepto Constitucional para todos los es- tados que integran la Federación, en cuanto hace a su régi- -- men interior. Y en Institución Nacional con caracteres pro- pios distinguiéndose así en forma amplia de la institución -- Francesa, que la genero en nuestro país.

Después de la Revolución en la ciudad de Querétaro- el Congreso Constituyente que expide la constitución de 1917- se propusieron a discusión los artículos 21 y 102 Constitucion

nales a que se refiere la Institución del Ministerio Público.

En el informe de esa asamblea del primer jefe Don Venustiano Carranza, al tratar este punto explicaba, que como - la investigación de los delitos por parte de los jueces habla creado la llamada "CONFESION CON CARGOS" estableciendo una si tuación que no podia continuar ya que era insostenible para - los ciudadanos 5\*. , Debido a la acción de estos Funcionarios Judiciales en su afán de profunda notoriedad ejercian un sin- numero de arbitrariedades que eran cometidas por los jueces - ya que solo esperaban que llegase a sus manos un proceso para buscar renombre no respetando la ley y ejerciendo un Sistema- completo de Opresión y en algunos casos con personas inocen - tes y en otros casos en contra de la tranquilidad y el honor- de las familias no respetaban las barreras que eran estableci das por la Ley.

Así el Mensaje de Don Venustiano Carranza creaba el Instituto del Ministerio Público y la Libertad personal que- dando ambos estrechamente vinculados, ya que la Institución- del Ministerio Público era una Institución decorativa que pug naba por poner a cada uno en su lugar en el que le correspon- dia así mismo quitandole al Juez la facultad de Policia Judi- cial y de acusador ya que el mismo hacia los cargos para - - arrancar la confesión de los reos acusados, con esto habría -

---

\*5 V. Castro Juventino Pag. 5  
El Ministerio Público en México.  
Ob. Cit. pag. 9

de existir una aplicación exacta de la Ley evitando los atropellos que hasta ese entonces se venían cometiendo en contra de la Sociedad, y así mismo no violar las garantías individuales Constitucionales.\*6

Por lo tanto lo que el artículo 21 constitucional toma una reforma y que en su parte conducente expresa "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial la cuál estara bajo el mando exclusivo e inmediato del Ministerio Público, compete a las autoridades administrativas el castigo de las infracciones de los reglamentos Gubernativos y de Policía\*7

Por lo que se hizo el exámen del texto expuesto por Don Venustiano Carranza, en el cuál intervinieron los diputados Francisco J. Mujica, Alberto Romo, Luis G. Monzón, Enrique Recio, y Enrique Colunga.

Quienes estudiaron y objetaron el texto de Carranza en el cuál propusieron que la autoridad administrativa ejercitara las funciones de la Policía Judicial a que hacen referencia las Leyes, y la cuál debería quedar subordinada al Ministerio Público en cuanto se refiere al desempeño de ---

\*6 Manuel Rivera Silva El procedimiento Penal Pag. 73

\*7 Art. 21 Constitucional. Ed. Porrúa 2a. Edición 1978 México, 9a. Ed. Sria Presidencia.

esas funciones.

Así en el nuevo dictámen la mayoría de la comisión - así el punto también incunbe a la propia autoridad administrativa la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial la cuál estara a disposición y mando inmediato del Ministerio Público.

Existiendo la no conformidad entre los diputados que intervinieron en la discusión del texto de Carranza, y así - el diputado Enrique Colunga no votaba en favor ya que él insistia en la alta jerarquía del Ministerio Público y de la - Policía Judicial y así el proyecto fué a la postre y así el artículo 21 constitucional con la adición relativa a multas - para jornaleros u obreros idea que partio de José Alvaréz, - para que después se aprobara la redacción presentada por Colunga y no la de la Comisión, ya que la Comisión no creaba - la Policía Judicial sino que era una novedad creada del pensamiento de Carranza, aceptando el texto redactado de Colunga que sí creo a la Policía Judicial y en lo que hace mención el artículo 21 de la Constitución.

El Artículo 102 establece las bases sobre las que deben actuar el Ministerio Público siendo aprobado por los constituyentes de 1916 y 1917!

Para el año de 1919 se expide una nueva Ley Orgánica para el Distrito Federal y territorios Federales estableciendo como única depositaria de la acción penal siguiendo los lineamientos de la constitución de 1917 en su mencionado artículo 21. Hay que hacer mención de que la reforma del artículo 21 constitucional se realizó con el fin de darle al Ministerio Público la importancia que le corresponde, para lo que fue creado.

Así se ve que el Ministerio Público conservo su calidad de cuerpo Orgánico Social con el Procurador de Justicia a la cabeza y dependiente del Ejecutivo Federal quedando substancialmente igual en cuanto a los aspectos mencionados a como fue establecido en la Ley Orgánica de 1903, pero dejando de ser miembro de la Policía Judicial, dejando también de ser miembros de la Policía Judicial los Jueces los inspectores de Policía, los comandantes etc.

Convirtiéndose así el Ministerio Público en el único cuerpo encargado de la persecución de los delitos y persecución de los delincuentes quien es, ayudado por un cuerpo subalterno de agentes de Policía a sus ordenes con el nombre de Policía Judicial y como consecuencia inmediata de la garantía constitucional de que ningún Juez puede de Oficio, como antaño acontecía ni iniciar una averiguación, ni perseguirla, y menos aún fallarla sin la petición expresa y concreta del Ministerio Público.\*8

\*8 Pag. 74 Manuel Rivera Silva El Proceso Penal.  
Ob. Cit. pag. 18

Ya que si algún Juez hiciera lo contrario violaría el artículo 21 de la Constitución Política ya que el artículo mencionado da al Ministerio Público la facultad de ejercer la acción penal y no así a los Jueces.

La ley orgánica de 9 de Septiembre de 1919 expresa en su artículo 2 que toda querrela por delitos o faltas de la competencia de los tribunales del orden común y toda consignación que se haga por las autoridades que tengan conocimiento de una infracción penal se hará precisamente al Ministerio Público para que este recogiendo con toda prontitud y eficacia los datos necesarios para la comprobación del cuerpo del delito y determinación de los responsables de el delito formule desde luego la acusación correspondiente pidiendo la aprehensión de los culpables sino hubiesen detenidos en flagrante delito, o que se les cite cuando dicha aprehensión no sea prudente.

En el año de 1929 Aguilar y Maya expiden otra ley orgánica del Ministerio Público para el Distrito Federal con algunas modificaciones en la cual se crea el Departamento de Investigaciones de la Procuraduría, con agentes adscritos a las delegaciones que substituyen a los antiguos comisarios y al frente de la Institución como Jefe al Procurador de Justicia del Distrito Federal.

En el año de 1934 se expide otra Ley Orgánica del Ministerio Público. de Portes Gil.

Así vemos que el Ministerio Público se encuentra constituido siguiendo los mismos lineamientos del Ministerio Público Común y Federal en el Código de Justicia Militar y a los que hace mención el artículo 13 de la Constitución Política en cuanto se refiere a los tribunales militares sin extender su competencia de que hace mención el artículo mencionado.

Y en cuanto hace al artículo 21 constitucional que se refiere a Ministerio Público en general, tanto Federal como común. Las Leyes orgánicas Federales de 1941, 1955, y 1974 así como las distritales de 1954 y 1971 merecen referencia especial - precedenciales de Pascual Ortiz Rubio de 6 de diciembre de 1931 que fueron los que deslindaron funciones entre los Tribunales Calificadores las delegaciones del Ministerio Público.

Se puede decir que el Ministerio Público en México -- tiene del Ministerio Público Francés como característica principal la unidad e Indivisibilidad ya que cuando actúa lo hace a nombre y representación de la Institución.

Tiene el Ministerio Público su influencia Española -- en el Procedimiento ya que sigue los mismos lineamientos forma-

les de un pedimento Fiscal en la Inquisición y la Influencia nacional que tiene el Ministerio Público esta en la preparación del ejercicio de la Acción Penal, función reservada exclusivamente para el Ministerio Público que es el Jefe de la Policía Judicial.

#### B) EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ACTUALIDAD.

La Institución del Ministerio Público actualmente tiene una formación más evolucionada, más concreta, misma que ha ido adquiriendo con el transcurso del tiempo y tomando sus principales funciones desde el mensaje de Carranza la reforma del artículo 21 de la constitución que expresa las funciones que el confiere el Ministerio Público que tomo ciertas características como que la Institución constituye un cuerpo orgánico Colectivo que tuvo sus principios en el Código de Procedimientos Penales de 1880, para que más tarde se señalara con más precisión, con la expedición de la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903.\* (9)

También se puede hacer notar otra de sus características del Ministerio Público que él actúa bajo una dirección desde la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903 ya que desde ese entonces hasta nuestros días el Ministerio Público o sea la Institución funciona bajo la dirección del Pro

\*Pag. 8 J.V. Castro M.P. en México.  
Ob. Cit. pag. 9

curador de justicia.

Así el Ministerio Público con la expedición de la Ley organica que fue en donde tomo sus principales bases ya que también en esa ley se fundamento que el Ministerio Público depende de el Ejecutivo siendo el presidente de la República, el encargado de hacer, el nombramiento del Procurador de Justicia, siendo también el representante de la Sociedad el Ministerio Público, así como representante de los intereses sociales y a su vez el encargado de defenderlos ante los Tribunales.

Así el Ministerio Público como representante de la Sociedad ha dejado de ser un simple auxiliar de la administración de Justicia para convertirse en parte siendo el Ministerio Público parte en los procesos.

En la actualidad y desde la reforma del artículo de la Constitución de 1917 el Ministerio Público tiene a sus ordenes a la Policía Judicial ya que en la mencionada reforma del 17 dejo ser miembro el Ministerio Público de la Policía Judicial, siendo desde ese entonces el la Institución del Ministerio Público quien tiene a sus ordenes a la Policía Judicial.

Así el Monopolio de la acción Procesal corresponde exclusivamente al Ministerio Público ya que a el corresponde la per

secución de los delitos, en la actualidad el Ministerio Público es también una Institución Federal, ya que desde la constitución de 1917 se hizo de ella una Institución Federal al establecer como Obligación de todos los estados de la Federación el establecimiento de dicha Institución del Ministerio Público.

El Ministerio Público en la actualidad realiza sus funciones como lo expresa constitucionalmente la Constitución Política a que le otorga a esta Institución la actividad que le corresponde como titular de la acción Penal, ya que al Ministerio Público incumbe la persecución de los delitos, así como a la Policía Judicial, la cual estara bajo la autoridad y mando inmediato de este, siendo independiente el ministerio Público de las autoridades Administrativas ya que a estas compete el castigo de las infracciones de los reglamentos Gubernativos y de Policía el cual unicamente consistira en multa o -- arresto hasta por treinta y seis horas.\*10

Así mismo expresa el artículo 21 que quien impondra las penas es competencia unica y exclusiva del Juez del poder Judicial y la autoridad Administrativa se encargara de el castigo de las infracciones de los reglamentos Gubernativos y de Policía. Así también el artículo 102 de la constitución expresa que las funciones del Ministerio Público Federal, y marca que dichos funcionarios seran nombrados o removidos por el

\*10 Art. 21 de la Canst. Pol. E.U. Mex.  
9a. Ed. Seria Presidencia

Presidente de la República, debiendo estar precedidos por un Procurador General 11\*

Expresando el artículo mencionado las funciones -- que competen al Ministerio Público Federal como son: La persecución de los delitos ante los tribunales de todos los delitos del orden Federal, y así mismo a el corresponde solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de Justicia sea pronta y expedita - pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los - negocios que la ley determine.

El procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre - dos o más estados de la unión entre un estado y la Federa -- ción o entre los poderes de un mismo estado.;

Así como en todos los negocios en que la Federa - ción fuere en los casos de los diplomaticos y los consules - generales, y en los demás en que deba intervenir el Ministe - rio Público de la Federación el procurador General de la Re - publica lo hara por si mismo o por medio de sus agentes.

\*11 Manuel Rivera Silva El procedimiento Penal Pag. 75.  
Ob. Cit. pag. 18

Así también el artículo 13 de la Constitución Política expresa que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales, ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que les sean Compensación de Servicios Públicos y estén fijados por la Ley, subsiste el fuero de Guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podran extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. \*12

Cuando es un delito o falta del orden militar y estuviese complicado algún paisano conocera del caso la autoridad civil que corresponda.

El ministerio Público se encuentra constituido siguiendo los mismos lineamientos del Ministerio Público común y Federal en Código de Justicia Militar aunque nuestra constitución no habla nada al respecto, pero encontramos en su artículo 13 que instituye el "fuero de Guerra" dandole intervención a los tribunales Militares unicamente sobre personas pertenecientes a esa corporación y el artículo 21 de la constitución crea la Institución y habla de ella de la Institución en General.

También encontramos que la Ley Orgánica del Ministe

---

\*12 Art. 13 Constitucional  
Ob. Cit. pag. 18

rio Público Vigente en su artículo lo expresa las funciones del Ministerio Público del Distrito Federal, y la Ley de la Procuraduría General de la República en su artículo 30. enun  
cia las funciones del Ministerio Público Federal.

En la actualidad el Ministerio Público se encuen--  
tra reglamentado para el ejercicio de sus funciones de acu-  
erdo a las disposiciones que le confiere el artículo 21 de -  
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en-  
cuanto hace a la Institución en general, y el artículo 102 -  
expresa las funciones del Ministerio Público Federal, y el -  
artículo 13 en cuanto se refiere a los Tribunales Militares-  
los cuales no podran extender su función sobre personas que-  
no sean de 0 depende esa corporación.

### C) LA ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO

Como se ha venido tratando hemos hecho notar que la  
organización del Ministerio Público se empezó a caracterizar-  
o tomar una organización desde la publicación de la Ley Orgá-  
nica del Ministerio Público de 1903 después de la expedición-  
del primer Código de Procedimientos penales, y en subsecuen--  
cia hasta la reforma de la Constitución política y principal-  
mente en su artículo 21 con el texto de Carranza, quien apor-  
to los elementos para que se diera un cambio en cuanto hace -

a la integración del Ministerio Público para que actuara independientemente ya que el debía de ser el encargado de ejercitar la acción penal, así como buscar los elementos y las pruebas en contra de los inculpados, haciendo notar también en su texto que para el cumplimiento de sus funciones debería de ser auxiliado por la Policía Judicial la cuál debería estar bajo su autoridad y mando inmediato.

En la ley organica de 1919 promulgada expedida por Don Venustiano Carranza el 19 de Agosto marco la reglamentación del Ministerio Público en cuanto a sus funciones, así como la organización del Ministerio Público Federal.

Así encontramos que con el transcurso del tiempo con las reformas de las leyes organicas y de las leyes que hablan a cerca del Ministerio Público vemos que se ha tomado la Organización del Ministerio Público desde la expedición de la ley organica de 1903 y ha tomado madures con el transcurso del tiempo.

Así encontramos que en la actualidad tiene marcadas sus funciones no unicamente por el artículo 21 constitucional desde la reforma de la constitución de 1917, sino así también encontramos su reglamentación de sus funciones en la Ley organica del Ministerio Público Vigente y que entro en vigor el --

10. de Diciembre de 1977, y que en su artículo lo expresa - Las funciones del Ministerio público y en su artículo 20. - nos habla de la organización e integración de la Institu - - ción del Ministerio Público.

Y que la mencionada Institución tiene a la cabeza a el procurador de Justicia, y así mismo se encuentra cons - tituida de la siguiente organización de el personal, que de - penden de la Institución, un Subprocurador primero sustituo del Procurador, un subprocurador segundo substituto del - procurador, un oficial mayor, un visitador General agente - del Ministerio Público, Auxiliar, Un director General y un - Subdirector General de agentes del Ministerio Público auxi - liares del Procurador Agentes del Ministerio Público auxi - liares, Un Director Generales de Averiguaciones previas, un subdirector de Agencias Investigadoras, un subdirector de - Mesas de Trámite, y un Subdirector de Consignaciones, Agen - tes del Ministerio Público auxiliares; un director General - y un subdirector General de Control de Procesos, Agentes - - del Ministerio Público auxiliares, un Director General y - - Subdirector General consultivo Agentes del Ministerio Públi - co auxiliares, Un director general, y un Subdirector Gene - ral de la Policía Judicial; un Director General y un subdi - rector General de Servicios ericiales Un Director General - y un subdirector General de Servicios Sociales; Un Direc - - tor General y un Subdirector general de Participación Ciu

dadana; un Director General y un Subdirector General de Relaciones Públicas y Difusión y un subdirector de Difusión; un Director General de Administración, un Subdirector de Recursos Humanos, Un subdirector de Recursos Financieros, y un subdirector de Recursos Humanos, Un subdirector de Recursos Financieros, y un subdirector de Recursos Materiales, y servicios Generales; Un Director general de Organización y métodos subdirector de procedimientos y un subdirector de Evaluación e informática; Un Director general de y un subdirector general de formación Profesional; los subdirectores Visitadores, Jefes de Departamento, Oficina, Sección mesa, y demás personal necesario que señale el presupuesto, los agentes del Ministerio Público auxiliares del procurador; Los Agentes de la Policía Judicial, los Jefes de Departamento de averiguaciones Previas, Los Agentes del Ministerio Público Investigadores y Jefes de Mesa Adscritos a las Agencias Investigadoras, al Sector Central, a La Dirección General de Policía y Tránsito, a los Hospitales de Traumatología y a las Islas Marias; Los Agentes del Ministerio Público adscritos a los ramos Penal, Civil y Familiar. \*13

El Ministerio Público se encuentra organizado para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a lo antes mencionado cumpliendo como cuerpo colectivo dependiendo para -

---

\*13 Ley Organica Procuraduria Gral. de Justicia del D.F. L.O.P.G.J.D.F. 1978 México.

el ejercicio de sus funciones de todos los integrantes ya que todos forman la institución, nadie actúa por cuenta propia, - todas son la Institución.\*14

De tal manera que en la organización del Ministerio Público podemos decir que es Jerárquico, en su ejercicio , ya que radica en el procurador el mando o Jerarquía, y los agentes adscritos solo son una prolongación de el titular y todos a su vez representan, a la Institución del Ministerio Público representa cada Agente del Ministerio Público adscrito a las-agencias Investigadoras a la Institución ya que la Institu -- ción es una sola y no se puede desdoblar.

También el Ministerio Público es indivisible, ya -- que los agentes del ministerio Público adscritos a las dife -- rentes areas de la Institución no realizan sus funciones ni -- las ejercen a nombre propio de cada uno de ellos, sino que -- cuando realizan sus funciones constitucionales lo hacen a nom -- bre de toda la Institución del Ministerio Público.

Podemos además decir que es una Institución Indepen diente ya que si bien es cierto que depende del Ejecutivo si -- es cierto ya que los expresa la Constitución Política en su -- artículo 102, pero vemos que el Ministerio Público no actúa -- por la autorización del Ejecutivo, ya que no es el ejecutivo

\*14 Manuel Rivera El Proc. Penal Pag. 75.  
Ob. Cit. pag. 18

quien ordena al Ministerio Público a que hora y cuando debe actuar en el ejercicio de sus funciones Investigadoras, ya que el Ministerio Público actúa de acuerdo a los preceptos establecidos en el artículo 21 constitucional, tampoco pertenece al Poder Judicial ya que desde el momento en que el Ministerio Público dejó de ser miembro de la Policía Judicial para ser independiente, y a la vez tener a su mando a la Policía Judicial para el desempeño de sus funciones en la Investigación de los delitos, actúa por cuenta propia no por orden o mandato de juez, ya que al Juez le está vedado este ejercicio constitucionalmente, de tal manera que el Ministerio Público es independiente en el ejercicio de sus -- funciones.

Encontramos así que el Ministerio Público no es recusable, pero deberán excusarse de el conocimiento de los negocios en que intervengan cuando exista alguna de las causas de inpedimento que la ley señala, para las excusas de los Magistrados y Jueces Federales y así el procurador General de la República calificara la excusa, siendo atroagente que designe, el procurador a su arbitrio el que conozca o siga conociendo del asunto.

El Ministerio Público es una Institución integrada por un sinnúmero de elementos que todos ellos integran -- la Institución pero ninguno de ellos podrá actuar a nombre-

a nombre o cuenta propia ya que todos forman parte de la Organización del la Institución del Ministerio Público, y los agentes del Ministerio Público adscritos son representantes de la Institución que es una Institución de Representación Social.\*

#### D) ACTIVIDADES EN LA FUNCIÓN PERSECUTORIA.

Las actividades en la Función persecutoria son única y exclusivamente del Ministerio Público las cuales se encuentran perfectamente tipificadas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mismo que expresa que la persecución de los delitos compete al Ministerio Público, órgano a quien esta encomendada dicha función por lo que se puede decir que la función Persecutoria consiste en la persecución de los delitos que consiste en buscar y reunir los elementos necesarios para la comprobación de un posible delito, así como realizar todas las gestiones que se estimen pertinentes para procurar que los autores de los delitos se les apliquen las penas como consecuencia del delito cometido las cuales se encuentran establecidas en la Ley.

Siendo el contenido de la Función persecutoria y la finalidad de realizar las diligencias necesarias pa-

ra la integración de una averiguación Previa siendo realizada por la Institución del Ministerio Público, para que el autor de un delito no evada la acción de la Justicia y sean aplicadas las consecuencias establecidas en la Ley.

Motivo por el cuál la función persecutoria toma dos clases de actividades, que ejercita el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.

Siendo una de ellas la Actividad Investigadora. Siendo esta un Presupuesto forzoso, y necesario para el ejercicio de la acción Penal, ya que la Investigación esta sometida al principio de Legalidad.

La actividad Investigadora que se da su inicio desde que tiene conocimiento el Ministerio Público de un delito ya sea que tenga conocimientos por medio de una denuncia de una querrela o de una acusación, dando inicio a una Averiguación Previa, de la cuál es el Titular el Ministerio Público y que este realiza la Investigación de un delito de manera que la Investigación se inicie a partir del momento en que tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo del cual tiene conocimiento por medio de la denuncia, la querrela o una acusación, y que tiene por finalidad optar en solida base Jurídica por el ejercicio o

abstención de la acción Penal no siendo requisito necesario el que el Ministerio Público tenga por obligación el ejercicio de la Acción Penal.

La Función Investigadora del Ministerio Público - tiene su fundamento en el artículo 21 constitucional, siendo el inicio de la Averiguación Previa la etapa procedimental durante la cuál el organo Investigador realiza todas -- aquellas diligencias necesarias para comprobar la existencia del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y -- así mismo optar por el ejercicio o la abstención de la acción penal.

El Ministerio Público como unico titular de la -- Averiguación Previa toma la atribución de averiguar, de investigar de perseguir los delitos con el auxilio de la Policía Judicial la cuál estara bajo el mando inmediato de este, atribución que le confiere el artículo 21 de la constitución de la Investigación de los delitos atribuciones que -- las lleva a cabo mediante la Averiguación Previa cayendo la titularidad de ella en el Ministerio Público que es a quien corresponde..

Ahora bien la otra atribución que corresponde al Ministerio Público en la función persecutoria es la de el -- ejercicio de la Acción Penal, tomando en cuenta que el estado es el encargado de velar por la Sociedad, depositando en

el Ministerio Público esa atribución, por lo que a él compete la persecución de los delitos y a él compete la función persecutoria.

Por lo que dicho órgano debiera serciorarse plenamente de la existencia de un delito y de la culpabilidad de los autores del mismo delito siendo aquí en donde se inicia la acción penal, al través de una consignación Previa, encargado de ella el Ministerio Público, quien se encarga de probar la existencia de una conducta típica y así mismo de la imputación que de la misma se puede hacer.

Naciendo así el ejercicio de la acción Penal en la consignación, el ejercicio de la acción Penal no solo consiste o comprende la Consignación sino que también abarca las actuaciones posteriores, durante el proceso, como la aportación de pruebas, las ordenes de aprehensión, ordenes de comparecencia, aseguramientos precautorios, formulación de conclusiones, de agravios y de alegatos. \*15

Es decir se debe tomar en cuenta lo preceptuado en el artículo 16 constitucional, ya que tiene por finalidad decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal, así como de las ordenes de cateo, aprehensión etc.-

---

\*15 Rivera Silva Manuel pag. 59  
El Procedimiento Penal.  
Ob. Cit. pag. 18

ya que este artículo constitucional llena los requisitos para el efecto de la acción penal, y el 21 constitucional se refiere a la atribución del Ministerio Público de ejercitar la acción penal.

Para que proceda la consignación se requiere que en la averiguación Previa se hayan practicado todas y cada una de las diligencias que se estimen necesarias para integrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad que bien puede ser a nivel agencia Investigadora o Meza de Trámite para que se inicie el ejercicio de la acción penal cumpliendo con los requisitos que deberán preceder a la consignación y que son los que establece el artículo 16 constitucional.

La acción penal nace con el delito y la acción penal se inicia cuando principian las actividades ante el Organismo Jurisdiccional, siendo que para que exista la acción penal debiera existir la convicción de un hecho delictuoso con lo que surge el derecho persecutorio.

Pudiendose extinguir la acción penal por las; si siguientes causas, o lo que es lo mismo se extingue la función-persecutoria, se extingue por la muerte del delincuente expresado en su artículo 91 del Código penal que dice que la muerte del delincuente extingue la acción Penal, así como las sanciones que se hubieran impuesto a excepción de la reparación -

del daño y la de decomiso de los instrumentos con que se cometio el delito y de las cosas que son objeto o efecto de - el.

Se extingue la acción penal por amnistía, según lo expresa el artículo 92 del Código Penal la amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas excepto la reparación del daño, también se extingue el la acción penal por el perdón. Y el consentimiento del ofendido artículo 93 del Código Penal, cuando concurren los siguientes requisitos. \*16

Que el perdón se conseda antes de formularse con -- clusiones por el Ministerio Público y que el perdón sea otorgado por el ofendido o por la persona que reconosca este ante la autoridad como su legítimo representante por quien --- acredite legalmente serlo, o en su defecto, por tutor espe - cial que le designe el Juez que conoce del delito.

El perdón es una manifestación de Voluntad de ejercicio potestativo externado por persona normativamente fa - cultada para hacerla y en virtud de la cual se extingue la - acción Penal o en su caso hace cesar los efectos de la sen - tencia dictada.

Las actividades que realiza el Ministerio Público -

---

\*16 Rivera Silva Manuel Pag. 49  
El Procedimiento Penal.  
Ob. Cit. pag. 18

de investigación y las de el ejercicio de la acción penal-  
o lo que es lo mismo la función persecutoria que le atribuy  
ye el artículo 21 constitucional mediante el procedimiento  
de la averiguación Previa así como el ejercicio de la ac-  
ción penal que se inicia con la consignación del autor de-  
un delito.

CAPITULO II LA PREPARACION DE LA ACCION PENAL

A) La Denuncia

La Denuncia es un medio de Comunicación empleado por cualquier persona con el fin de hacer del conocimiento de las autoridades competentes en este caso (MINISTERIO PUBLICO) de la posible comisión de un delito perseguible por Oficio bien puede ser proporcionada la información por la persona Ofendida o bien por otra persona un tercero.<sup>1/</sup>

Va que el artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Penales, expresa que toda persona que tenga conocimiento de la Comisión de un delito que deba perseguirse de Oficio esta Obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en el caso de urgencia ante cualquier funcionario o Agente de la Policía.

V así mismo el artículo 117 del mismo Código expresa que toda persona que en ejercicio de sus funciones Públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de Oficio esta Obligado a decirlo ante el Ministerio Público y así mismo proporcionara todos los datos que tuviere poniendo a su disposición a los inculpados -

---

1/ Alberto Gonzalez Blanco El Proc. Penal Mexicano Pag. 86  
Ed. Porrúa 1979, México.

si hubieran sido detenidos.

De acuerdo a estas disposiciones se le podría deducir que la manifestación de una denuncia es Obligatoria para cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que sea perseguible de Oficio siendo obligatorio hacer la denuncia para la persona que tenga conocimiento del delito. El Ministerio Público puede tener conocimientos de la existencia de la comisión de un delito perseguible de Oficio ya sea en forma directa e inmediata, por conducto de un particular quien hace del conocimiento del Ministerio Público de la existencia de un delito.

También el Ministerio Público puede tener conocimiento de la existencia de la posible comisión de un delito por la Policía quien se lo hará saber por medio de un parte de la Policía que tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de el delito, y en su caso declarar también a el policía en caso de ser necesario.

También puede el Ministerio Público tener conocimiento de la posible comisión de un delito por personas encargadas de un Servicio Público, por los elementos de la Policía Judicial en el momento de ejercer sus funciones o bien cuando aparezca la probable comisión de un delito en la secuela Procesal (Civil o Penal) o por acusación o Querrela.

Cuando la denuncia es formulada por un particular - que es el quien proporciona la noticia de el delito perseguible de Oficio el Ministerio Público procedera a interrogarlo.

Y cuando la noticia de la posible comisión de un delito perseguible por Oficio es presentada por un elemento de la Corporación Policiaca ante el Ministerio Público este solicitara parte de Policía a los agentes que lo presenten, - además de interrogarsele cuando en su caso proceda anotando en la Averiguación previa los datos que proporcione el parte o informe de la Policía.

En el caso de los delitos que se siguen de Oficio - sera suficiente que el Ministerio Público este informado por cualquier medio para que de inmediato este obligado constitucionalmente a practicar la diligencias necesarias para concluir en su oportunidad si aquello de lo cual tiene conocimiento constituye una infracción Penal y si es verídica la información deberá realizar las fases de investigación para encontrar al presunto responsable autor del delito.

Ya que el Ministerio Público en su caso podra girar orden de presentación, a la Policía Judicial para que sea preseada presentada la persona que se encuentra relacionada como presunto responsable de la existencia de un delito, ya sea que tenga conocimiento de la existencia del delito por -

medio de una Denuncia, una acusación o Querrela, como lo expresa el artículo 16 Constitucional.

Y que además como se sabe que al Ministerio Público compete la Investigación de una denuncia de la cuál tiene conocimiento ya que el Ministerio Público es el único que se le otorga la función mediante la cual puede actuar el Oficio ya que en ningún momento el juez puede proceder ya que la atribución que compete al Ministerio Público para ejercer sus funciones se encuentra constituido en el artículo 21 constitucional.

Y en momento de ejercitar la acción Penal el Ministerio Público esta denunciando los hechos al Juez.

La denuncia que se le hace al Ministerio Público de la posible comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito puede formularse verbalmente o por escrito por escrito por cualquier persona o Policía situación Jurídica que obliga al Ministerio Público a proceder de Oficio a la Investigación de los delitos.<sup>2/</sup>

Si bien es cierto que se puede hacer o presentar la denuncia ante cualquier autoridad competente o Policía pode-

---

<sup>2/</sup> González Blanco Alberto Pag. 88  
El Proc. Penal Mexicano.  
Ob. Cit. pag. 41

mos decir que unicamente se le hace del conocimiento de un -  
hecho delictuoso, pero no estara presentado o formulando una  
Denuncia ya que el único encargado y habilitado para recibir  
una denuncia es el Ministerio Público, siendo ahí hasta ese-  
momento, cuando la autoridad tiene conocimiento de una denun-  
cia, ya que el encargado de la función persecutoria e Inves-  
tigadora del hecho que se denuncia como, la posible comisión  
de un delito es el Ministerio Público.

Una vez que se presentó ante el Ministerio Público -  
la Denuncia de la posible comisión de un delito este procede  
ra a el levantamiento de una Averiguación Previa anotando -  
los datos correspondientes de la averiguación previa y en el  
exordio se hara una breve narración de el delito que se de-  
nuncia y si hay presunto responsable se podra también su nom-  
bre así como el nombre de el denunciante, para que posterior-  
mente se proceda a tomarle su declaración al denunciante, -  
narrando los hechos para que posteriormente actúa la Policía  
Judicial siempre y cuando se trate de delitos que se persi-  
gan de Oficio, cuando se trate de delitos de Querrela no -  
actuara hasta que lo solicite la persona ofendida.

Compete el Ministerio Público recibir la denuncia y  
realizar todas la diligencias que se estimen pertinentes pa-  
ra la integración de el expediente así como búsqueda de ele-  
mentos para demostrar la presunta responsabilidad del autor-

de el delito, o que procedera a su consignación o bien si no procede la integración de el delito se optara por el no ejercicio de la Acción Penal.

### B) La Querrela

La Querrela es un Derecho potestativo, de una relación de hechos expuesta por persona ofendida ante el Organismo Investigador el MINISTERIO PUBLICO, con el deseo manifiesto de que se persiga a el autor de el delito.<sup>3/</sup>

De lo cual se puede analizar que debe ser una relación de hechos y que debe ser expuesta por la persona ofendida o sujeto pasivo ante el Ministerio Público para que tome conocimiento de un hecho no perseguible de Oficio sino por Querrela de parte ofendida, para que el Ministerio Público de inicio a la Averiguación Previa que corresponda y en su caso ejercitar la Acción Penal.

Porque el presentar la Querrela de la parte Ofendida no unicamente es el proporcionar el nombre, domicilio y pedir el castigo del inculpado sino que al hacer del conocimiento de la autoridad de la existencia de delito que sea perseguible por Querrela de parte ofendida, exige una exposición

---

<sup>3/</sup> Manuel Rivera Silva El Proc. Penal Pag. 120  
Ob. Cit. pag. 18

ción de los hechos, que vienen a integrar el acto u omisión sancionado por la ley Penal.

Y para que la Querrela proceda es requisito indispensable que esta sea presentada por la persona ofendida o en -- su defecto por su representante o tutor.<sup>4/</sup>

Encontrando que los delitos que proceden a perseguir se solo por petición de parte ofendida, son el Estrupo, Rapto, Injurias, Difamación, Calumnias, y Golpes, así como los demás delitos que se encuentran establecidos en el Código Penal.

Así encontramos que el Código Penal en su artículo - 62 expresa que cuando por imprudencia se ocasione unicamente Daño en Propiedad Ajena que no sea mayor \$10,000.00 diez mil pesos sólo se perseguirá a petición de parte y se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de esta y la misma sanción se aplicará cuando el delito de imprudencia se ocasione con motivo de Tránsito de vehiculos cualquiera que sea el valor del daño.

Cuando por imprudencia y con motivo de tránsito de - vehiculos se causen lesiones de las comprendidas en los artl.

---

<sup>4/</sup> González Blanco Alberto Pag. 88  
El Proc. Penal Mexicano.  
Ob. Cit. pag. 41

culos 289 y 290 del Código Penal o Daño en Propiedad Ajena - cualquiera que sea su valor solo se procederá a petición de parte, siempre que el presunto responsable no se hubiese encontrado en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes u otras substancias que produzcan efectos semejantes, no se aplicará lo dispuesto cuando el delito se cometa en el sistema Ferroviario, o de transportes eléctricos, en navios aeronaves o en cualquier transporte de servicio Público Federal.<sup>5/</sup>

Lesiones de los comprendidos en los artículos 289 y 290 del Código Penal Vigente, Lesiones producidas por tránsito de vehiculos siempre y cuando no concurren con delitos de los que se persiguen de Oficio.<sup>6/</sup>

Abandono de cónyuge, abuso de confianza, robo entre cónyuges y parientes, consanguíneos, o afines, fraude cometido entre cónyuges, o parientes consanguíneos, o afines y peligro de contagio venereo entre cónyuges.

De aquí formulamos que para que la Querrela se tenga por legalmente formulada, deberá satisfacer los requisitos - de lo ordenado por los Códigos de la materia, la querrela -- contendrá una relación de hechos que bien pueden ser verbal-

---

<sup>5/</sup> Art. 60 Código Penal.

<sup>6/</sup> Ley Orgánica Proc. Gral de Justicia del D.F.  
Pag. 149.  
Ed. Porrúa 1972 México.  
Ob. Cit. pag. 31

o por escrito y que deberá ser satisfecha por quien la presente ante la autoridad investigadora.

La Querrela podra ser presentada por la persona ofendida directamente, persona ofendida por el ilícito aun cuando sea menor ya que también es titular del derecho y puede querellarse por si mismo, también puede querellarse otra persona por el menor a su nombre pero siempre y cuando no haya oposición de este de el menor.

Así se puede decir que la persecución de los delitos cuando se haga necesaria la Querrela de la parte ofendida, bastara que esta aunque sea menor de edad, manifieste verbalmente su queja para que el Ministerio Público proceda de igual forma para toda persona que haya sufrido algún perjuicio con motivo del delito, si se tratare de incapaces, presentaran la Querrela los ascendientes, y a falta de estos a los hermanos o a los que representen a aquellos legalmente.<sup>7/</sup>

El derecho de la Querrela de las personas morales, procedera, siempre y cuando sean presentadas o formuladas las querellas por los apoderados que tengan poder General para pleitos y cobranzas con clausulas especial sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación del consejo de admi-

---

<sup>7/</sup> Art. 264 Cod. Proc. Penales para el D.F.  
Ed. Porrúa, 1979 México.

nistración o de la asamblea de socios accionistas, ni poder especial para el caso concreto.<sup>8/</sup>

Para ejercitar el derecho de la Querrela por las personas físicas será suficiente con un poder general con clausula especial con excepción de los delitos de Rapto, Estupro, y adulterio, ya que deberá ser presentada la Querrela, por el ofendido, sus ascendientes o sus hermanos o sus representantes legales.

La presentación de la Querrela puede ser ya sea en una forma, verbal por comparecencia directa, ante el Agente del Ministerio Público, o bien puede presentarse por escrito la Querrela, en donde se anotaran los datos generales de identificación del Querellante, así mismo se deberá incluir la impresión de las huellas digitales en el documento en que se registre, la Querrela.

Por lo que también se procedera a comprobar la personalidad del querellante ya sea como representante, del ofendido, como apoderado Legal del Ofendido, o bien por el propio ofendido, lo cual se acentara en la Averiguación Previa correspondiente.

---

<sup>8/</sup> Garcia Ramirez Sergio Der. Proc. Penal pag. 245.  
Ed. Porrúa 2a. Edición 1977 México.

La Querrela tiene como fundamentación Política la ausencia de interés directo, por parte de el Estado de perseguir de determinados delitos, por su naturaleza misma de ellos o bien que teniendo interés directo, se le da prioridad a la voluntad de la víctima, o de el ofendido, siendo esto por razones de publicidad, para el ofendido.

La extinción del Derecho de Querrela, se extingue por diferentes causas, como: La muerte del agraviado, por perdón, consentimiento, por la muerte del responsable, y por prescripción.<sup>9/</sup>

Por la muerte del agraviado u ofendido, sabemos que el derecho para poder Querrellarse corresponde al Ofendido o agraviado, pues bien la muerte del agraviado, u ofendido lo extingue siempre y cuando no se haya ejercitado ya que si se ejercitó y la muerte del Ofendido, ocurre durante la Averiguación Previa o en la instrucción del Proceso, surtira sus efectos, para la realización de los fines del proceso, ya que una vez satisfecho, el requisito de procedibilidad se ha borrado el obstáculo para que el Ministerio Público cumpla su función de perseguir el delito.

En el caso de la muerte del representante del ofendi

---

<sup>9/</sup> Rivera Silva Manuel El Procedimiento Penal pag. 126.  
Ob. Cit. pag. 18

do o apoderado, legal de una persona moral o física, el derecho no se extingue, ya que el titular del Derecho para ejercitar la Querrela es el Ofendido y así los representantes solo se les ha delegado poder para hacerlo valer.

Se puede extinguir el derecho de la Querrela por el Perdón y quienes pueden manifestarlo, son el legítimo representante o el tutor especial y que manifiesten ante la autoridad correspondiente que no desean se persiga a quien cometió el delito.

Y quienes están facultados para otorgar el Perdón son: El Ofendido, El Legítimo representante, y el tutor especial.

El otorgamiento del Perdón o consentimiento del Ofendido, en los delitos que se persiguen por Querrela determina la sensación del procedimiento o la ejecución de la pena extinguiéndose el derecho de Querrela.

El perdón puede otorgarse en cualquier estado de la Averiguación Previa durante el Proceso.

En la averiguación previa aun ya satisfechos algunos de los requisitos legales para el ejercicio de la Acción Penal con la manifestación de Voluntad de quien tiene la facul

dad para querrellarse, que haga cesar la actuación del Ministerio Público.

También por la prescripción se extingue el derecho de la Querrela, la acción penal que nazca de un delito sea o no continuo que solo pueda perseguirse por queja de parte, - prescribiera en un año, contando desde el día en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y de el delincuente, y en tres años independientemente de esta circunstancia, o sea cuando no tenga conocimiento el ofendido.

Se extingue la Querrela también por la muerte del Ofensor de el causante de el delito, así también se extingue la Querrela por la falta de Objeto y finalidad, y se puede dar durante la Averiguación Previa en la instrucción o aun en la ejecución de la sentencia.

Debemos de concluir que una vez otorgado el perdón durante la etapa de la Averiguación Previa se da por terminada la actividad Preparatoria de la Acción Procesal penal por lo que no puede hacerse la consignación, resolviendo el Ministerio Público sobre la extinción de la acción penal por perdón y en virtud que la resolución correspondiente es propia y exclusiva del Organo Jurisdiccional Único capacitado para dictar el Derecho, y además que cesa la acción penal del Ministerio Público pero no del Derecho de ejecución.

También el consentimiento extingue el Derecho de Querella que es un perdón tácito o expreso, llevado a cabo antes de que se inicie el procedimiento.

La Querella surte efectos de obligar a la Investigación en la misma forma que la denuncia, una vez que haya sido presentada la Querella.

Así mismo dice el artículo 93 del Código Penal que - la extinción del Derecho de Acción por el Perdón o el consentimiento del Ofendido, extingue a la acción penal, cuando - que el delito no pueda perseguirse sin Previa Querella, que el Perdón se conceda antes de formularse conclusiones el Ministerio Público, y que se otorgue por el Ofendido, o por la persona que reconozca este ante la autoridad como su legítimo representante por quien acredita legalmente serlo o en su defecto, por un tutor especial que designe el Juez que conoce del delito.

### C) Condiciones de Procedibilidad

Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para que se de inicio a una Averiguación Previa, iniciada por el Ministerio Público, para - que posteriormente y en su caso se ejercite la Acción Penal - contra el presunto responsable de la conducta típica.

Para que se de inicio a el procedimiento siempre -  
sera necesario que exista una Querella, de parte Ofendida, -  
una Querella necesaria, o bien que exista una denuncia, por -  
persona determinada ya que estas causas son condiciones o -  
requisitos de Procedibilidad de la Acción Penal, cuyo ejerci -  
cio compete única y exclusivamente al Ministerio Público.<sup>10/</sup>

Y que se puede expresar en la siguiente manera ya -  
que es una forma de hacer del conocimiento de la autoridad -  
competente de el hecho de algún delito, siendo por la mani -  
festación de voluntad de el Ofendido, o brinde su legítimo -  
representante, o bien porque exista una Denuncia de la posi -  
ble comisión de un delito, y que esta sea comunicada por -  
cualquier persona ante el Ministerio Público.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexi -  
canos alude en su artículo 16 como requisitos de procedibili -  
dad los siguientes condiciones ya sea que exista una denun -  
cia, una acusación o bien una Querella y que se encuentren -  
fundamentadas en las formas establecidas por la Ley.

De las formas en que procede la denuncia y porque -  
personas puede y debe ser presentada la denuncia, así como -  
de la Querella, que debe ser dada a conocer ante el Ministe -

---

<sup>10/</sup> Rivera Silva Manuel. El Procedimiento Penal pag. 128.  
Ob. Cit. pag. 18

rio Público bien por la persona Ofendida, su representante - Legal o en su caso por un tutor especial.

Así también como la Acusación que es una Imputación - directa que se hace a personas determinada de que se le hace la acusación de la posible comisión de un delito, que bien - puede ser por un delito perseguible de Oficio o a petición - de la víctima o persona ofendida.

Así como en el caso de la Querrela necesaria Exista - tiva y de la que hace mención el artículo 360 en su parte II, que expresa que cuando la ofensa sea contra la Nación Mexica - na o contra una Nación o Gobierno extranjero o contra sus - Agentes diplomáticos en este país, en el caso de ser contra - la Nación correspondera hacer la acusación al Ministerio Pá - blico Federal y en los demás casos cuando sea en contra de - un Gobierno extranjero o en contra de sus agentes diplomáti - cos en este país, sera Querrela Necesaria Exitativa y el - Ejercicio de la acción Penal correspondera al Ministerio Pá - blico Federal.

La Acusación o Querrela llevan al Organo Investiga - dor al conocimiento de un acto que se reputa como un posible delito y que al tener conocimiento el Ministerio Público - deberá practicar todas las diligencias necesarias las que se encuentran determinadas en la Ley y las que la Averiguación -

Previa Solicita para su integraci3n y para su convencimiento de la existencia de un delito as3 como de la responsabilidad de una persona o sujeto determinado.

Val tener la integraci3n de la Averiguaci3n Previa - ya se encuentra preparado el ejercicio de la acci3n Penal - desde la integraci3n y la Consignaci3n de la Averiguaci3n Previa.

Por lo que el Ministerio P3blico ya tiene en sus manos todo aquello que haga menester para la exitaci3n a el Organo Jurisdiccional para que sea aplicada la Ley al caso concreto.

Concluyendo aqu3 el periodo de la Preparaci3n de la Acci3n Procesal ya que el dato l3mite se encuentra localizado con la Consignaci3n con la cu3l termina la Preparaci3n de la Acci3n Penal.

#### D) Antecedentes Hist3ricos de la Polic3a Judicial

La Polic3a Judicial lo mismo que el Ministerio P3blico encuentra sus antecedentes hist3ricos desde la 3poca Colonial y tomando en cuenta que desde la expedici3n del Primer C3digo de Procedimiento penales del 15 de Septiembre de 1880 en donde el Ministerio P3blico ejerc3a la Funci3n de Polic3a

Judicial ya que en ese entonces la Policía Judicial se encontraba integrada por el Ministerio Público, los Inspectores del Cuartel, comisarios de la Policía, Inspector general de Policía, Jueces correccionales, Jueces de lo Críminal, Jueces Auxiliares, de Campo, Comandante o Jefes Superiores, de las fuerzas Superiores de seguridad, Presidentes Municipales, Prefectos y Suprefectos, de la Policía, Jueces de Paz, Jueces Menores, etc. Que a la vez todos ellos se encargaban de Ejercer las Funciones de la Policía Judicial.

Así mismo el Código de Procedimientos Penales de 1894 nos expresa en su artículo 7 que la Policía Judicial tiene por objeto la Investigación de todos los delitos, la Reunión de las Pruebas, y por consiguiente el descubrimiento de los autores de los delitos.

Por lo tanto siguiendo el mismo procedimiento y quien ejercía la Función Investigadora desde el Código de Procedimientos Penales de 1880, hasta a la expedición de la Constitución de 1917, la Policía Judicial ejercía Funciones de Investigación y no el Ministerio Público que a la vez este integraba a la Policía Judicial.

Va que se pensaba que si las funciones de la Policía Judicial tienden a recabar todos los datos para la comprobación de los delitos y la presunta responsabilidad y como el-

estado es el encargado de velar los intereses sociales, en la preservación de la paz Social, tiene el Estado, que valerse de cuantos medios haya para conocer los delitos y así mismo poder castigar a los culpables de los delitos siendo una razón por la cual la Función Investigadora estaba integrada, por varias Instituciones que desarrollaban la Función de Policía Judicial. Y así mismo se les entregaba esa función.

Y transcurriendo esto hasta la expedición de la Constitución de 1917 que fue cuando el Presidente Don Venustiano Carranza, presentó su escrito ante la asamblea en la cuál expresaba una reforma, a el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que dicha reforma venia a cambiar las funciones que venia desempeñando la Policía Judicial y así como sus miembros.

Reforma que expresaba que la Función Investigadora de los delitos incumbe al Ministerio Público.

Va la Policía Judicial, que así mismo enuncia que estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.<sup>11/</sup>

---

<sup>11/</sup> Art. 21 y 102 Constitucional.  
Ob. Cit. pag. 18

*Y vamos que a partir de esta reforma el Ministerio - Público es el titular de la función Investigadora y que para poder desempeñar sus funciones Investigadoras lo hara con el auxilio de la Policía Judicial que estara bajo su mando inmediato.*

*Y así mismo en esta reforma se suprimen los Jueces - de la Función en la que fueran partes, ya que en su calidad de partes ejercian la Función de la Policía Judicial, que - desempeñaban varias Instituciones.*

*Por lo tanto con la nueva Reforma del artículo 21 - de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actividad investigadora correspondera única y exclusiva- mente al Ministerio Público, y la Policía Judicial que esta- ra bajo las ordenes de este.*

*En el año de 1919 se expide una Ley Orgánica para el Distrito Federal, y territorios Federales, siguiendo los li- neamientos de la Constitución de 1917.*

*Y así mismo queda expresada la Función de la Policía Judicial desde la Reforma de la Constitución de 1917 en la - queda expresado, en su artículo 21 Constitucional, que a el- Ministerio Público compete la persecución de los delitos y a la Policía Judicial que estara bajo la autoridad y mando in-*

mediato de aquel, y vemos que con esa reforma se transforma la Policía Judicial que en aquel entonces era la encargada de la persecución de los delitos, el descubrimiento de los autores de los delitos, y que unicamente se encargaba una Institución sino que estaba destinada a varias Instituciones, que formaban la Policía Judicial, y entre ellas el Ministerio Público, y los Jueces que tomaban un papel de partes, y que a partir de la reforma del artículo 21 existió un cambio radical completo ya que el Ministerio Público toma un papel Independiente tanto como autoridad y como parte, los jueces dejan de ser partes en el proceso, y la Policía Judicial deja de ser integrada por varias Instituciones para ser solo una y estar bajo la autoridad de el Ministerio Público, titular de la Función Investigadora.

#### E) La Policía Judicial y la Actividad Investigadora

La Función de la Policía Judicial a partir de la expedición de la Constitución de 1917 hasta nuestros días queda entregada única y exclusivamente al Ministerio Público.

Tomando en cuenta que en la Constitución de 1857 existían las demarcaciones de Policía existiendo aun en la Constitución de 1917 y en la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1919 aún existieron las demarcaciones pero ya muy restringidas ya que se encontró ya funcionando con un Agente del Ministerio Público.

Por acuerdo del 28 de Diciembre de 1930 se creó la Oficina Central con los Jueces Calificadores y estableciéndose el Departamento de Investigaciones en la Procuraduría.

En la actualidad el Ministerio Público del Distrito Federal logra su eficiencia en la Función Investigadora ya que cuenta con la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Servicios Periciales, y la Dirección General de la Policía Judicial, que son quienes le proporcionan los elementos necesarios para poder determinar la función Investigadora, y en su caso determinar la del Ejercicio o la abstención de la Acción Penal.<sup>12/</sup>

La Policía Judicial es la Corporación Policiaca de apoyo al Ministerio Público, que por disposición Constitucional en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos auxilia al Ministerio Público en la Persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público.

Y así encontramos su fundamento en los artículos 21-constitucional, en el artículo 30. fracción I y 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justi-

---

12 De la Ley Orgánica de la Procuraduría Gral. de Justicia del D.F.  
Ob. Cit. pag. 21

cia del Distrito Federal en su artículo 10. fracciones I, - II y VI y artículos 41 y 42.

En la actualidad la Policía Judicial se encuentra - desempeñando sus funciones, bajo las ordenes y mando del Ministerio Público y así mismo realiza funciones dentro de las Agencias Investigadoras.

Los Agentes del Ministerio Público solicitan directa mente a los Agentes de la Policía Judicial que se encuentran comisionados en la misma Agencia Investigadora su interven- ción; expresándoles con precisión cuál debe ser el objeto de la intervención de la Policía Judicial, si se trata de una - Investigación en términos generales, la forma en que acontecieron determinados hechos, y haciéndoles saber si el objeto es de localizar a una persona, un vehículo, o cualquier otro bien, objeto o instrumento, un lugar o bien la presentación de alguna persona, etcétera.

Y en el supuesto caso de que no hubiesen Agentes de la Policía Judicial en la Agencia Investigadora la solicitud se hará por la vía telefónica o bien por el radio con que - cuenta la Agencia Investigadora, expresando los datos princi pales de la Averiguación, Previa, el número correspondiente de la misma y así mismo el objeto de la Intervención de la - Policía Judicial, acentando en el Acta correspondiente el nú

mero del llamado correspondiente a la solicitud, y el nombre de la persona que recibe el llamado o los datos que proporcionara el receptor.

Así mismo en las Mesas de Trámite la solicitud de apoyo de la Policía Judicial se lleva a cabo generalmente por escrito, llenando las formas que para ese efecto existen, pero en los casos de suma urgencia los Agentes del Ministerio Público de las Mesas de Trámite, formularan su solicitud directamente a los Agentes de la Policía Judicial adscritos en la Agencia Investigadora.

Y en cualquier caso, debiera acentarse, en la averiguación previa en forma detallada, clara y precisa, la solicitud de Intervención de la Policía Judicial, que hizo al Agente del Ministerio Público.

Siendo las atribuciones de la Policía Judicial, la Investigación de los hechos delictuosos de que tenga conocimiento en los términos de las disposiciones legales aplicables, buscar pruebas de la existencia de los delitos y aquellas que tiendan a determinar la responsabilidad de quien en ellos participaron, entregar las citas, y presentar a las personas que solicite el Agente del Ministerio Público.

Ejecutar las ordenes de aprehención o cateo, cuando los Organos Jurisdiccionales lo determinen, llevar el Registro, Distribución, control y trámite de ordenes de presentación, comparecencia, aprehención y cateo, que giran los organos Jurisdiccionales, y así mismo las de Investigación y presentación que despache el Agente del Ministerio Público; el control de Radio de la Guardia de Agentes y del personal de la Policía Judicial, debiendo rendir los informes necesarios al Departamento de Amparos y Contenciosos.<sup>13/</sup>

Y así mismo el Agente del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones tendrá bajo sus ordenes inmediatas a la Policía Judicial, la cual sujetara, sus actividades en todo caso precisamente, a las instrucciones que recibirá del Agente del Ministerio Público.

Así mismo la Actividad Investigadora estará auxiliada, por la Dirección General de Servicios Periciales, que es un conjunto de actividades desarrolladas por especialistas, en determinadas artes, ciencias o técnicas, las cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa, o un cadáver los peritos emiten un dictámen, (PERITACION) en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos ya que se encuentra fundamentado, en los artículos 96, 121 y 162 -

---

<sup>13/</sup> Art. 41 Proc. Gral de Justicia Del D.F.  
Ob. Cit. pag. 31

del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal.

Así mismo en los artículos 45, 46, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Por lo que es necesaria la intervención de los Servicios Periciales, durante el desarrollo de la Averiguación Previa ya que presentan diversas situaciones en las cuales se requiere un conocimiento especializado, para la correcta apreciación los hechos.

La Policía Judicial es la encargada de auxiliar al Ministerio Público y así mismo estar bajo las ordenes y mando de el mismo, y así también ayudar al Ministerio Público a la Función Investigadora de los hechos, que se Investiguen.

CAPITULO III LA FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCES-  
DIMIENTO PENAL.

A) *El Ministerio Público como Autoridad.*

*El Ministerio Público en su calidad de Autoridad - tiene su desenvolvimiento desde el inicio de la Averiguación Previa al momento de hacer una denuncia, una acusación o presentar una Querrela, ante la autoridad correspondiente. (EL-MINISTERIO PUBLICO.) cualquier persona en la calidad en que se encuentre de poder realizar el acto.*

*Pues bien una vez que recibe el Ministerio Público - la Denuncia la acusación, o bien la Querrela se da inicio a una Averiguación Previa, en virtud de que el informe esta hecho ante la autoridad correspondiente en la cuál el Ministerio Público en su calidad de autoridad iniciara las diligencias correspondientes que se estimen necesarias para la determinación de la posible comisión de un delito y así mismo - tratar de encontrar al presunto responsable del delito que se le hace saber a la autoridad competente.*

*Una vez iniciada la Averiguación Previa se acentara en el acta, el número de ella, nombre del Departamento, turno que inicia la Averiguación Previa, número de la Agencia - Investigadora, y por que delito se inicia el acta, para que*

posteriormente se anota también el lugar en donde se inicia, la fecha de inicio, así como la hora de inicio de la Averiguación Previa<sup>1/</sup>.

Para que en seguida se proceda, con la diligencia - que se conoce con el nombre de EXHORDIOZ, donde se hara una breve narración de los hechos, o se dara una idea de el porque se da inicio a la Averiguación Previa, anotando también, si el informe fué por un parte informativo, de algún miembro de corporación Policiaca de lo cuál también se procedera a - tomarle su declaración, en los casos que proceda, ya que el - Ministerio Publico, en su calidad de autoridad, ordenara todas las diligencias que el estime pertinentes para la compro bación de un probable delito y de lo cuál optara para el -- ejercicio de la Acción Penal, o bien la Abstención de la Ac ción Penal, así mismo Investigara quien es el probable autor del delito y para estos fines tendra bajo su mando y autori- dad, inmediatas y a sus ordenes a la Policia Judicial\*, y -- así mismo a la Policia Preventiva, que también prestara auxi lio a el Ejercicio de las funciones del Ministerio Público.

Y en su Investigación el Ministerio Público se hara valer de otros medios de los cuáles se valdra para lograr -- sus fines siendo estos en los casos que proceda; a los Peri-

---

<sup>1/</sup> Pallares Eduardo Proutuoris de Proc. Penales pag. 99  
Ed. Porrúa, 1979 México  
\* Artículo 21 Constnal.  
Ob. Cit. pag. 18

tos en sus diversas ramas como son: Los Peritos Médicos, Peritos de Tránsito en Materia Terrestre, Peritos Mecánicos, - Peritos Valuadores, Peritos Arquitectos, Peritos Criminalística de Campo, Peritos en Balística, Peritos Interpretes, Peritos Contables, etc.\*<sup>2</sup>

El Ministerio Público en su calidad de Autoridad, - ordenara según al caso, la intervención de los peritos según el caso proceda, para la integración de la Averiguación Previa, y así mismo solicitara a la Policía Judicial, las ordenes de Investigación, de aprehención, comparecencia, que se estimen pertinentes, ya sea de un lugar, una cosa, personal. Vehículo u objeto, que se encuentre relacionado, con la Investigación de un ilícito, lo cual se acentuara en la Averiguación Previa.

Va que el Ministerio Público al momento de estar Investigando y al momento de integrar la Averiguación Previa - Solicitara también la intervención todo aquello que sea necesario o requiera de una Investigación o de una peritación, - ya que bien se ha dicho puede ser una persona, Investigación de algunos hechos, Investigación o peritación de cosas, mecanismos cadáveres, Idiomas mimicos, valuación de algunos objetos, el Ministerio Público. En primer lugar actuara consti-

---

\*<sup>2</sup> Ley Org. Gral Just. del D.F. Art. 45, 46, 49.  
Ob. Cit. pag. 31

tucionalmente, según artículo 21 Constitucional, de Investigar los delitos con el auxilio de la Policía Judicial que es tara bajo sus ordenes, y mando, y así mismo de acuerdo a lo establecido por la Ley orgánica, de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, para intervención de Peritos, - que expresan los artículos, 45, 46, 48 y 49 y en el Código - de Procedimientos penales, para el Distrito Federal, en sus artículos 96, 121 y 162.

Va que el cuerpo de Peritos tiene a su cargo el casillero de identificación criminal, con clasificación dactiloscópica, nominal, fotográfica, de retrato hablado, y de modo de proceder, de tal modo que algún dato, que les solicite el Ministerio Público, o la Policía Judicial, los daran y - formularan a las autoridades que los soliciten.

De tal manera que el Ministerio Público, en su calidad de autoridad, en la fase Investigadora se valdra de todos los medios a su alcance, ya sea de la Policía Judicial, - o de los Peritos en sus diversas ramas, para la integración de la Averiguación Previa, comprobación de la existencia de un ilícito, siendo sus principales bases legales, en la Función Investigadora, los artículos, 14, 21, de la Constitu--ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Or-gánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito - Federal, en sus artículos, 1o Fracciones, I, II, III, IV, VI

VII, X, XII, y en los artículos, 2o y 3o Fracción I, 273 - del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal.

Y una vez reunidos e integrados los elementos que requiere la Averiguación Previa el Ministerio Público, como unico titular de la Averiguación Previa y como autoridad una vez realizadas todas las diligencias conducentes, para la Integración de la Averiguación Previa, ya sea a nivel de Agencia Investigadora o de Mesa de trámite, procedera a dictar una resolución que precise el Trámite, que corresponda a la averiguación o bien que se decida la situación Jurídica planteada en la misma Averiguación Previa.

Las Posibles resoluciones en la Agencia Investigadora pueden ser.

- A) El Ejercicio de la Acción Penal.
- B) El envío de la Averiguación Previa a Mesa de Trámite des concentrada.
- C) Envío a Mesa de Trámite del Edificio.
- D) Envío a la Agencia Central.
- E) Envío a otro departamento de Averiguaciones Previas, de otra Agencia.
- F) Envío por incompetencia a la Procuraduría General de la República.

- G) Envío por Incompetencia al Consejo Tutelar de Menores Infractores en el Distrito Federal.
- H) Envío por incompetencia a la Subdirección de Consignaciones

Con respecto al Ejercicio de la Acción Penal, esta resolución la toma el Ministerio Público en las Averiguaciones Previas con detenido, tratándose de delitos conocidos como Desconcentrados, o sea aquellos que por disposición del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, corresponde su conocimiento a las Agencias Investigadoras o a las Mesas de Trámite del sector central.<sup>3/</sup>

De tal manera que si el Ministerio Público en la Agencia Investigadora tiene conocimiento de un delito desconcentrado y así mismo integra el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, ya esta en aptitud de Ejercitar la Acción Penal siendo una de las determinaciones que pueden dar el Ministerio Público.

En cuanto al envío a Mesa de trámite del Sector Central, desconcentrado se realiza cuando se Inician Averiguaciones Previas por delito desconcentrado y sin detenido y así mismo la persecución de la Averiguación Previa correspon

---

<sup>3/</sup> Ley Org. Proc. Gral. Just. del D.F. Art. 27, 65, Art.-  
1.  
Ob. Cit. pag. 31

de a la Mesa de Trámite del Departamento de Averiguaciones -  
Previas correspondiente.

Se procede a enviar Averiguaciones Previas a las Me-  
sas de Trámite del Edificio Central cuando se inician Averi-  
guaciones Previas sin detenido y siendo por delitos materia-  
del conocimiento del Edificio Central.

Cuando los hechos sucedan en el Perímetro de otra -  
Agencia Investigadora o de otro Departamento de Averiguacio-  
nes Previas se podrá enviar la Averiguación Previa y si hay-  
detenido también en el caso de que proceda remitiéndole a la  
Agencia Investigadora correspondiente ya que el Ministerio -  
Público es una Unidad y podrá conocer del ilícito cometido.

Así mismo cuando en el evento de que los hechos que  
motiven el inicio de una Averiguación Previa constituyan posi-  
bles delitos del orden Federal, el Agente del Ministerio Pú-  
blico que tomo conocimiento de tales hechos enviara la Averi-  
guación Previa y en su caso Objetos, instrumentos y personas  
a la Procuraduría General de la República, observando los -  
lineamientos del artículo 50 de la Ley General de la Repúbli-  
ca en el cual expresa que los Agentes del Ministerio Público  
Escritos a las Agencias Investigadoras del Distrito Federal-  
recibirán todas las denuncias y Querellas, por delitos del -  
tipo Federal auxiliando a la Procuraduría General de la Repú

blica y así mismo reunira los elementos de integración del expediente que posteriormente enviara junto con el detenido en su caso de que proceda a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República.

Cuando los hechos que se Investigan y en estos aparezca como autor de el delito cometido un MENOR DE EDAD, -- una vez integrada la Averiguación Previa Correspondiente se enviara al consejo tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. \* 4/

Para lo cuál vemos que es una Institución competente para determinar lo relacionado a las conductas antisociales de los menores infractores, y en el caso de concurrir en algún delito tanto menores como Adultos, posibles autores de la Conducta que origino el inicio de una Averiguación Previa se procedera a enviar copia de lo actuado al Consejo Tutelar de Menores Infractores, del Distrito Federal.

Y las Originales se enviara a la Mesa de Trámite o a un Juzgado, o sea que se llevara el trámite Ordinario que corresponda, con respecto a los adultos inculpados.

Las Averiguaciones Previas se enviara a la Subdirecu

---

4/ Ley Org. Proc. Gral. de Just. del D.F. Pag. 141  
Ob. Cit. pag. 31

ción de Consignaciones cuando no hay detenido, y se refieran a hechos en otras entidades Federativas.

Cuando exista detenido o presunto responsable, debiera el Agente Investigador del Ministerio Público, después de haber practicado, las diligencias más urgentes o más necesarias debiera remitir el expediente correspondiente a la autoridad que estime competente.

El Ministerio Público en su calidad de Autoridad en la Agencia Investigadora se encargara de integrar la Averiguación Previa valiendose según el caso proceda de la Policía Judicial y de los Peritos en sus diferentes especialidades.

Y demás diligencias que procedan para la integración del expediente, para que una vez que se haya integrado la Averiguación Previa proceda a darle el trámite correspondiente, ya sea de el Ejercicio de la Acción Penal o el no ejercicio de la Acción Penal o por incompetencia mandar el expediente a el lugar que proceda según el caso.

Y en el caso de que se ejercite la acción Penal se Consignara el expediente al Juez Competente, que corresponda.

B) El Ministerio Público como Parte.

Compete al Ministerio Público observar ciertas modalidades y cumplir con otros actos para conseguir su objeto - Constitucional.

Y el Estado es el encargado y tiene la Obligación - de derimir un acto entre el y una Sociedad Politicamente Organizada, ya que figura como garantía individual el artículo- 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que nadie puede ser Privado, de la vida, de la Libertad de sus propiedades, posesiones o Derechos, sino mediante Juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos. En los cuales se deberan cumplir las formalidades del Procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad - al hecho.

Una vez que el Ministerio Público en la Agencia Investigadora ha determinado los elementos del delito y la Presunta responsabilidad, de una persona, de inmediato debera - proceder a su Consignación debiendo turnar el Expediente y a la persona responsable, al JUEZ COMPETENTE, quien seguira conociendo del caso, siendo el Juez el encargado del Proceso, - Penal. Y mismo que para cumplir sus funciones y hasta el -- termino de imponer la pena correspondiente y Declarar el Derecho, toma en el Proceso Penal, el Ministerio Público, su - calidad de Parte, ejercitando en estos actos la Acción Penal que le compete y que se encuentra establecido en el artículo

21 Constitucional, porque se ha cometido un hecho delictuoso, estableciéndose la Relación Jurídica nacida del delito y el objeto del Proceso que es el Ministerio Público, el Juez, el acusado con su defensor, y el Ofendido en su parte Civil o adyacente del Ministerio Público.

En el cual el Ofendido podrá exigir la reparación de el daño cometido solicitando la reparación al delinciente, y que tal reparación se decidira por el Órgano Jurisdiccional que va a resolver sobre el Objeto del Proceso.

Ahora bien cada una de esas partes, tendrá dentro del Proceso derechos, facultades, y obligaciones que normen su actividad. De lo cual el Ministerio Público en su calidad de parte es el titular de el Ejercicio de la Acción Penal, y el acusado la persona en cuya contra se ejercita la Acción Penal; El Juez ante quien la acción se ejercita y ante quien la defensa se desarrolla, es parte por lo que toca a la situación del defensor y del Ofendido. Ya que ante el Juez se presentan las pruebas que reúne el Ministerio Público y el defensor del inculpado. Antiguamente el acusado y el que imputaba eran personas particulares y el Derecho Procesal Vigente el acusador es un Órgano Público atribuido al Ministerio Público, en su calidad de parte dentro del proceso.

Diversos autores opinan en cuanto al Ministerio Público durante el Proceso que no hay que atribuirle la calidad de parte en virtud de que no se haya en el mismo plano - que el acusado y sus intereses son incomparables, unos de - los otros.

El Ministerio Público durante la Averiguación Previa actúa en calidad de autoridad, a tratar por medio de la Investigación de encontrar la presunta responsabilidad de un hecho delictuoso cometido por una persona detenida por la - imputación de algún delito.

Pero una vez que el Ministerio Público en la Agencia Investigadora ha determinado la resolución de la Averiguación Previa y realiza la Consignación a el Juez correspondiente una vez que se reunieron los elementos del artículo - 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos, Mexicanos, el Ministerio Público actúa en su calidad de parte durante el Proceso; ya que es el Titular en el Ejercicio de la Acción Penal función que el corresponde y que le es vedada - por el artículo 21 de la Constitución.

El Ministerio Público es parte durante el Proceso - ya que es una función Pública encomendada a un organo del Estado que debe cumplir forzosamente ya que el es el unico encargado de ejercer la acción Penal con el auxilio y ayuda -

de la Policía Judicial, misma que estara bajo sus ordenes y-  
mando inmediato, ya que al Juez no le corresponde esa fun- -  
ción de parte en el proceso desde la constitución de 1917. -  
Y el encargado de ser parte acusadora durante el Proceso es-  
el Ministerio Público el que se encarga de reunir todas las-  
pruebas que se estimen pertinentes para que el Juez pueda -  
determinar la culpabilidad o la no culpabilidad del acusado.

CAPITULO IV LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA AVERIGUACION PREVIA.

A) *La Finalidad de la Función Persecutoria*

La función Persecutoria que compete al Ministerio Público ya que se encuentra establecido en la Constitución Política y se expresa en el artículo 21 Constitucional en donde expresa que la función Persecutoria compete al Ministerio Público y a la Policía Judicial la cual estará bajo su mando inmediato.

Así pues la finalidad de la Función Persecutoria y como su nombre lo indica es la persecución del castigo de un delincuente que ha cometido algún delito, y en este caso el Ministerio Público es el encargado de la persecución de los delitos ya que a este compete la búsqueda de los elementos necesarios y así mismo realizar todas las diligencias que sean pertinentes para encontrar todos los elementos que sirvan para Procurar que los autores de algún delito les sean aplicadas las consecuencias establecidas por la Ley.<sup>1/</sup>

Y a todo esto dependiendo de el delito en el cual ha incurrido el inculpado será la Sanción que se le imponga-

---

<sup>1/</sup> Rivera Silva Manuel. El Proc. Penal. pag. 55  
Ob. Cit. pag. 18

y la cual deberá estar prevista y sancionada por la ley.

La función persecutoria tiene sus inicios desde que se dio a conocer el Ministerio Público, como el único encargado de la persecución de los delincuentes que han incurrido en algún hecho delictuoso, pero en donde se empieza a realizar la función persecutoria.

La Función Persecutoria tiene su inicio en una Agencia Investigadora lugar en donde se le da el inicio a una -- Averiguación Previa siendo esta la etapa procedimental, y para que se de inicio a la Averiguación Previa deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, y una vez que se de el inicio a la Averiguación Previa, siendo esta la etapa procedimental, el Órgano Investigador es aquel durante esta etapa, en donde realiza todas aquellas diligencias que se estimen necesarias es aquel donde el Órgano Investigador el Ministerio Público cumple con su función que le encomienda el artículo 21 de la Constitución, de buscar los elementos necesarios para demostrar la culpabilidad de el presunto inculpado, deberá comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y en determinado caso optar por el ejercicio de la acción Penal o bien abstención de la acción Penal.

Y para todo esto debemos de tomar en cuenta que la -- finalidad de el Ministerio Público en este capítulo en el --

que se deberá estudiar cuál función persecutoria y que fines persigue y vemos que la finalidad de la función persecutoria compete a el Ministerio Público, ya que en esta etapa empezará por ver si existen los elementos de procedibilidad que se aluden en el artículo 16 de la Constitución para el inicio de una averiguación tomando en cuenta que los requisitos a que hacemos referencia son la Denuncia, la querrela, o bien una acusación<sup>2/</sup> y una vez reunidos o integrados los elementos se dará el inicio a la averiguación Previa empezando con esto la función Investigadora del Ministerio Público ya que la finalidad de este es la Investigación de los hechos motivo por el cual se dió inicio a la Averiguación es aquí en donde el Ministerio Público ejercita su papel de Autoridad ya que el por todos los medios buscará integrar el expediente, y se auxiliará de la Policía Judicial la cual estará bajo su mando inmediato, dará en casos determinados intervención a los diferentes Peritos según la materia y el caso en investigación, para que una vez que se cumpla el término de Investigación que es la finalidad del Ministerio Público, es te resuelva sobre la situación Jurídica del Inculpado o Inculpados, ya sea que ejercite Acción Penal en contra de el o Inculpado o bien la abstención de la misma acción Penal, es aquí en donde el Ministerio actúa directamente como auto-

---

<sup>2/</sup> Rivera Silva Manuel. El Proc. Penal. Pag. 128.  
Ob. Cit. pag. 18

ridad, pero no quiere decir que es aquí en donde termina su función, ya que la finalidad de este se culmina hasta que se determine o bien la abstención de la acción penal o bien el Juez ya en el juzgado lo deje libre al no encontrar elementos que contengan la culpabilidad de el inculpado, ya que en el proceso el Ministerio Público también cumple con la función persecutoria ya que cuando una persona ha sido consignada por el Ministerio Público o sea se ha determinado el Ejercicio de la Acción Penal, se le consigna a un reclusorio lugar en donde se procede a tomar su declaración preparatoria, y en donde el Ministerio Público podrá realizar todo tipo de preguntas a el Inculpado, interrogándolo de acuerdo a el delito que se le imputa, es aquí en donde se le nombre un defensor de Oficio<sup>3/</sup>, para que posteriormente en el término de 72 horas el juez determinará el auto de formal Prisión, o bien la libertad por falta de pruebas, en esta etapa el Ministerio Público actúa en su papel de parte en el proceso, ya que el es el encargado de buscar todas las pruebas para que en un momento dado el se encargará de girar las órdenes de presentación de los testigos y demás sujetos que se encuentren relacionados con los hechos, es el encargado de apelar cuando no esta de acuerdo con las resoluciones de el Juez, es el encargado de presentar todas las pruebas que se estimen pertinentes para encontrar la culpabilidad de el In-

---

3/ Art. 19 Constitucional. Frac. IX.  
 Ob. Cit. pag. 18

culpado, el Ministerio Público, cuando ya no encuentra más elementos y crea que ya se ha integrado y es entonces cuando el Ministerio Público realizará sus conclusiones y se les dará a conocer a el Juez para que este determine la situación-Jurídica del Inculpado, bien sea que se dicte la sentencia -absolutoria al no encontrarse culpable del delito o bien que se le declara sentencia Condenatoria.

Es aquí en donde el Ministerio Público cumple es - - aquí donde se determina la F<sup>u</sup>nalidad de la Función Persecutoria es aquí en donde el Ministerio Público como velador de - preservar el orden social por el bienestar social es aquí en donde se determina la función persecutoria del Ministerio Público.

B) Diferencia entre el Ministerio Público y el Organo Jurisdiccional.

Como se ha venido tratando el tema del Ministerio Público y vemos que el Ministerio Público en nuestra actualidad y según lo determina la Ley es el representante Social - es el representante de la Sociedad, ya que vela por los intereses de la misma, ya que cumple con el papel encomendado de administrar la Justicia desde el inicio de una Averiguación-Previa iniciada en la Agencia Investigadora y ya sea por una Querrela, por una denuncia o una acusación, y como sabemos - en este acto o momento de la Averiguación Previa al Ministe-

rio Público actúa como autoridad ya que así lo expresa la Ley, al actuar por si mismo y no estar supeditado a las órdenes de cualquier otra autoridad en esta etapa el Ministerio-Público es el titular de las funciones realizadas en la Agencia Investigadora ya que el es el encargado de determinar la Situación Jurídica de los sujetos Inculpados.

El Ministerio Público durante el proceso realiza - - otras funciones encomendadas y determinadas en la Ley pero - en esta etapa no lo hace como autoridad sino que realiza sus funciones pero como parte en el proceso, ya que en ésta etapa el Ministerio Público es el encargado de buscar las Pruebas, y demás elementos que sirvan a el Juez como base para - dictar su sentencia y a el Ministerio Público le sirvan de - base para dictar sus conclusiones una vez que se encuentren agostadas las Investigaciones y ya reunidas las pruebas necesarias.

El Organo Jurisdiccional es un órgano creado por el Estado y cuyo único titular es el Estado, y la Función que realiza este órgano es encomendada a el Juez función exclusiva del Juez la (JURISDICCION) y la Función de Jurisdicción Penal es la forma de Jurisdicción que permite aplicar el Derecho Penal objetivo con relación a casos concretos.

El juez al recibir un expediente en el Juzgado debe-

rá leerlo y determinar si el inculpado alcanza fianza o no - y fijar el monto de la misma, tomar la declaración preparatoria serán remitidos al Juez los expedientes y los inculpados en razón de la Materia y de su competencia, ya que a determinado juez corresponde ejercitar la Sanción que en el caso -- concreto estime aplicable, una vez que el juez ya realizó todas las diligencias necesarias para comprobar la culpabilidad del acusado, y todo deberá ser de acuerdo en razón a el delito cometido y el lugar en donde se haya cometido, ya que no todos los jueces podrán conocer de todos los delitos ya - que cada uno se rige en razón de la competencia, y estas son incompetentes para algunos delitos, ya que el juez no puede - conocer de cualquier asunto no todos los jueces penales pueden juzgar a todo delincuente.

Si bien sabemos que antes que se unificara la institución del Ministerio Público el Juez realizaba el papel de Juez y parte en el proceso, y a todo aquello, hubo ciertas - anomalías que se velan reflejadas en la sociedad, no existía ninguna diferencia entre el Ministerio Público y el Órgano - Jurisdiccional, ya que ambos realizaban la misma función era un solo órgano, pero a diferencia del tiempo vemos que se -- unificado la Institución del Ministerio Público y se ha determinado la función Jurisdiccional y se ha determinado la - Función de cada Institución, y vemos que ya existe una diferencia entre la Institución del Ministerio Público y el Orga

gano Jurisdiccional, ya que cada uno se identifica por las funciones que realiza y las cuales se encuentra determinadas en la ley<sup>4/</sup>, ya que si bien el Ministerio Público realiza funciones como autoridad y durante el proceso como parte en el mismo proceso, el Juez es el encargado de girar las órdenes de aprehensión a alguna persona, o sujetos pero únicamente a pedimentos del Ministerio Público, ya que el Juez no podrá actuar por cuenta propia cualquier orden de presentación, de aprehensión, cateo, cualquier Investigación que durante el proceso se estime necesaria el Juez la enviará pero a petición del Ministerio Público, ya que como encargado de velar por los intereses de la Sociedad, deberá agotar todas las pruebas necesarias para determinar la culpabilidad del Inculpado, y que en un momento servirá de base al Ministerio Público para que dicte sus conclusiones y a el Juez le servirán de base para Dictar su Sentencia bien sea sentencia absoluta o de condena.

Existe diferencia en ambos ya que cada uno se encuentra limitado en sus funciones y ninguno de ellos podrá ocupar el ámbito de otro.

---

4. Art. 21, Art. 16, Art. 19, Frac. IX. Constitución Pol. E.U.M  
Ob. Cit. pag. 18

CAPITULO V LA JURISDICCIONA) *La Actividad Jurisdiccional*

Empezamos por entender cuando es cuando empieza la *Actividad Jurisdiccional*, y vemos que esta *Función* empieza y tiene su principio cuando se ejercita la *Acción Penal* ya que con esto se inicia la actuación del *Organo Jurisdiccional*.

*La Jurisdicción* es una *función soberana* cuyo *único titular* es el *Estado*.

El *Estado* en virtud de su *soberanía* ejercita la *Jurisdicción*; pero sabemos que el *estado* cumple toda su *misión* valiéndose de *individuos* que el mismo ha determinado como *Organos* quienes de manera especial y tratándose de la *Jurisdicción* se les ha denominado *JUECES*.<sup>1/</sup>

Por tal motivo podemos decir que un *Organo Jurisdiccional* es aquel de quien se sirve el *estado*, para cumplir su *Función de Justicia* y de *aplicación de la Ley*.

El *Juez* es la *persona física Organo Jurisdiccional* del *Estado*.

---

<sup>1/</sup> González Blanco Alberto. *La Jurisdicción Penal*. Pag. 68  
Ob. Cit. pag. 41

La Jurisdicción Es la Facultad o poder otorgado o de legado por la Ley a los tribunales de justicia para declarar el Derecho en aquellos casos particulares o que se requie- - ran.

La Jurisdicción comprende "La esencia de la actividad Jurisdiccional" y que consiste en aplicar el Derecho en los casos concretos o sea determinar la norma del Derecho -- aplicable a un determinado caso.

La Jurisdicción es la creación de una norma indivi- - dual que posee efectos ejecutivos enlazando un hecho concre- to a una consecuencia que se encuentra, determinada en la -- Ley.<sup>2/</sup>

Va que por medio de la ACTIVIDAD JURISDICCIONAL, el Juez es el encargado de legislar para un caso concreto, ya - que una vez que fue exitado el órgano jurisdiccional el Juez que es la persona encargada de ejercer la Actividad Jurisdic- cional se encargará de realizar tal función aplicando los -- términos de Declarar el derecho en todos los casos concre- - - tos.

La palabra Jurisdicción proviene de los términos - -

---

<sup>2/</sup> Rivera Silva Manuel. El Procedimiento Penal. Pag. 82.  
Ob. Cit. pag. 18

"JUS" y "DICERE" y que quiere decir Declarar el Derecho.<sup>3/</sup>

La simple declaración del derecho no informa a la ac tividad jurisdiccional; Ya que si bien se ha de hablar de - Actividad Jurisdiccional será únicamente cuando la de clara ción del derecho en los casos concretos tengan fuerza ejecu tiva y en virtud de haber sido realizada por alguien a quien el Estado le ha otorgado amplio poder para realizar tal acti vidad.

El Juez es la persona física (ORGANO JURISDICCIONAL) del Estado encargado de declarar el derecho en los casos con cretos y así mismo de dictar su Sentencia.

#### B) Los Elementos de la Actividad Jurisdiccional

Sabemos que el Juez es el encargado de legislar para un caso concreto por medio de la Actividad Jurisdiccional.

Y la Actividad Jurisdiccional Penal siempre deberá - contener los siguientes elementos:

- a) Un Conocimiento
- b) Una Declaración o Clasificación

---

<sup>3/</sup> García Ramírez Sergio. D. Procesal Penal. Pag. 91  
Ob. Cit. pag. 50

c) Una aplicación

El conocimiento consiste en enterarse el Organo Jurisdiccional de la existencia del hecho concreto hacerle saber de la existencia de tal hecho concreto, para que este -- ORGANO/JURISDICCIONAL, empiece a ejercitar su actividad Jurisdiccional.<sup>4/</sup>

La Declaración o clasificación consiste en determinar en que casillero de la ley se hospeda o se localiza el hecho concreto, o sea en determinar si el hecho es o no un delito y así mismo determinar si la causa del propio hecho reúne los requisitos que solicita la responsabilidad o sea subsumir el hecho dentro de los marcos del derecho.

La Aplicación consiste en determinar en señalar las consecuencias que la Ley establece para el acto cuya calidad Jurídica ya se ha determinado.

Estos tres elementos son esenciales de la actividad Jurisdiccional pues la norma individual (SENTENCIA) en la cual culmina la actividad que estamos viendo.

Por razones lógicas y jurídicas se exige conocer un-

---

<sup>4/</sup> Rivera Silva Manuel. El Proc. Penal. Pag. 83  
Ob. Cit. pag. 18

hecho calificado jurídicamente y señalar las consecuencias - que establece la ley.

El conocimiento del hecho sirve a toda la actividad Jurisdiccional y pide para sí un puesto de superlativa importancia en el proceso.

La Norma Individual solo puede abrazar lo que el Organismo Jurisdiccional conoce y de ahí el propósito de las partes de llevar al Juez los datos que respectivamente les interesan.

Las partes aportan el conocimiento mediante las pruebas.

La actividad Jurisdiccional para cumplir con su función deberá contener o comprender los siguientes elementos:- la facultad de declarar la ley penal en una sentencia y previo juicio.

II.- La Facultad de darle fuerza ejecutiva a la declaración.

III.- Facultad de ordenar las disposiciones adecuadas para hacer efectiva la aplicación de la Ley penal.<sup>5/</sup>

---

<sup>5/</sup> González Blanco Alberto. Pag. 70  
Ob. Cit. pag. 41

C) *Finalidad de la Actividad Jurisdiccional*

La Finalidad buscada en la actividad Jurisdiccional es decidir jurídicamente sobre una situación; de hecho extraer de una norma general, una norma individual (La Sentencia Judicial) aplicable a una situación de hecho Concreta.<sup>6/</sup>

O en términos más sencillos, enlazar a una situación de hecho la situación Jurídica que la Ley Impone.

La norma individual se encuentra determinada de manera absoluta en la norma general; y en la Ley se encuentra -- precisado lo que debe ser contenido de la Sentencia, de tal manera que la actividad jurisdiccional su finalidad consiste en hallar la norma que deberá ser el contenido de la Sentencia.

La Finalidad Jurisdiccional ordena la búsqueda de la norma que debe animar la Sentencia y esta búsqueda constrí-- ñe toda su actividad.

El fundamento de la situación de la actividad Jurisdiccional se encuentra en el deseo de establecer una absoluta certeza jurídica que impida arbitrariedades e Injusticias.

---

<sup>6/</sup> Rivera Silva Manuel. Pag. 83  
Ob. Cit. pag. 18

La ley señala límites más o menos amplios dentro de los cuales se debe crear o extraer la norma individual o -- (Sentencia).

El Juez actúa con libertad dentro de un mínimo y un máximo y en ciertas ocasiones para que escoja entre diferentes penas. (Casos de pena alternativa) para justificar la -- presición relativa.

En lo que alude a la sanción se puede invocar que el artículo 14 de la Constitución alude a pena decretada por -- una ley es suficiente que la sanción (No la aplicabilidad al caso concreto) este prevista en algún dispositivo legal; para que sin quebrantamiento Constitucional se puede aplicar.

Y que lo exigido por la constitución es que la pena sea exactamente aplicable al caso, (al delito de que se trata), y que esta exigencia pueda ser satisfecha mediante el libre arbitrio judicial (El cual no se consagra con el simple capricho del Organo jurisdiccional).

En tanto que para ejercerlo lo sujeta a estrictas limitaciones señaladas en la propia ley cuando fija reglas, -- para la imposición de las sanciones; así solo con el libre arbitrio judicial reglamentado se puede afirmar que la pena se encuentra decretada en la Ley pues se impone la sanción --

establecida para el caso concreto.

Para una correcta individualización de la pena no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales -- que regulan el arbitrio judicial sobre el particular, ya que también hay que razonar su promenorización, con las peculiaridades del reo y así también de los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para detenerlo en cierto punto entre el mínimo y el máximo.

#### D) La Independencia del Órgano Jurisdiccional

El órgano que realiza la actividad Jurisdiccional es un órgano independiente es un órgano especial porque la declaración del *JUS DICERE*, necesita estar de fuerza ejecutiva.

Y esto es solo posible cuando se cede exclusivamente a ciertos órganos facultad para dictar el derecho.

Vemos que el órgano jurisdiccional es independiente en cuanto a la realización de sus funciones ya que si todos los hombres, fueran revestidos de poder para declarar el derecho; se caería nuevamente en la situación de antes de que cada quien se hiciera justicia por sí mismo cada uno aplica-

ria la justicia por cuenta propia.

Y así podemos ver que el órgano jurisdiccional es in dependiente ya que el sólo tiene la facultad para realizar - la Actividad Jurisdiccional la cual posee única y exclusivamente, por tal motivo es el único facultado para la realización de esas funciones, que el estado mismo le encomienda.

Así vemos que la Actividad Jurisdiccional posee.

- a) Un Deber
- b) Un Derecho
- c) Un Poder.<sup>7/</sup>

Posee un deber en cuanto no queda a disposición del órgano declarar el Derecho o no delcarlo en los casos que se le presenten, sino que una vez nombrado para aplicar la - Ley tiene forzosamente que decidir Jurídicamente todos los - casos que queden bajo su competencia, conforme lo establece la ley y no se queda a su simple arbitrio en virtud de que - el estado le dió esa facultad y lo revistió del poder para - el ejercicio de esas funciones.

Si determinada situación no tiene señalada en la Ley

---

<sup>7/</sup> Rivera Silva Manuel. Proc. Penal. Pag. 87  
Ob. Cit. pag. 18

consecuencias especiales no por ello se debe concluir que no está dentro del ámbito del derecho sino únicamente que ese hecho es permitido por el derecho.

Y por consecuencia jurídica es la de no aplicar sanción alguna.

El Juez en estos casos deberá cumplir con su obligación de decir el derecho señalando que no hay lugar a fijar consecuencia especial; es por eso que no se puede invocar -- las llamadas lagunas del derecho para exonerar al Órgano Jurisdiccional de la obligación de administrar Justicia (Abstenerse de Juzgar).

B) El Órgano jurisdiccional posee un derecho en --- cuanto la ley le concede la facultad o capacidad para aplicar la ley al caso concreto (ya que el derecho no se toma como una potestad sino como una facultad legal) ya que es esta el sentido consagrado en el artículo 21 Constitucional cuando manifiesta que "Que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial. Teniendo cuidado de no confundir la Facultad Jurisdiccional, con la capacidad -- del Órgano Jurisdiccional.

Va que la facultad del Órgano Jurisdiccional es la -  
APTITUD en general para declarar el derecho.

Y la capacidad del órgano jurisdiccional es el alcance de esa aptitud.<sup>8/</sup>

La primera se refiere al poseer (la facultad) y la segunda a la extensión que tiene el uso de lo que se posee.

Todas las autoridades judiciales poseen Jurisdicción en cuanto tienen facultad para aplicar el derecho, pero esta jurisdicción está limitada en la medida de la capacidad de cada órgano Jurisdiccional.

La Jurisdicción es poseer la facultad y la capacidad de cada órgano, la reglamentación de esa facultad.

Para que el Órgano Jurisdiccional pueda actuar necesita estar capacitado para ello y la capacidad se encuentra considerada en dos puntos: El Subjetivo.

La Capacidad subjetiva se refiere a los requisitos que debe llenar o tener el Juez para actuar como tal y bien puede referirse a un aspecto abstracto o a un aspecto concreto.

Los requisitos necesarios para la capacidad Subjeti-

---

<sup>8/</sup> Rivera Silva Manuel. El Proc. Penal. Pag. 88  
Ob. Cit. pag. 18

va abstracta varían según la calidad del funcionario como --  
son en cuanto a la materia Federal.

Para ser magistrado de circuito (del Tribunal unitario) se requiere; ser Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de 35 treinta y cinco años de -- edad, con título de licenciado en derecho expedido legalmente de buena conducta y tener 5 cinco años de ejercicio profesional cuando menos y debiendo retirarse del cargo al cumplir los 70 años de edad, para cuyo efecto el pleno de la -- Suprema Corte de Justicia a instancia del interesado o de -- oficio hará la declaración correspondiente.<sup>9/</sup>

Para ser Juez de Distrito se requiere: Ser Mexicano -- por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos ser mayor de 35 treinta y cinco años de edad, con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente de buena Conducta y tener 3 -- tres años de ejercicio profesional.<sup>10/</sup>

En Materia del Orden Común.

En lo que alude a los tribunales del Distrito Federal tenemos los siguientes requisitos de capacidad subjetiva abstracta.

---

<sup>9/</sup> Ley Org. Poder Judicial de la Federación Pag. 191. Art. 31.

<sup>10/</sup> Ley Org. Poder Judicial de la Federación. Pag. 196. Ed. Porrúa. 1977 México

En lo tocante a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el artículo 26 de la Ley Orgánica de los tribunales de Justicia del fuero común del Distrito Federal señala los siguientes requisitos:

Ser Mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, no tener menos de 20 treinta años de edad, ni más de 75 años, el día de la designación, ser abogado con título debidamente registrado en la dirección general de profesiones, acreditar cuando menos 5 cinco años de práctica que contarán a partir de la fecha de expedición del título, ser de notoria moralidad y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión. Artículo 52 y 75 de la Ley orgánica de los tribunales de Justicia del fuero común del Distrito Federal.

Con respecto a las actuaciones de quien carece de facultad subjetiva abstracta vemos que: Se afirma su Nulidad en virtud de que la ausencia de capacidad imposibilita jurídicamente para la actuación Jurisdiccional.

Por capacidad Objetiva debe entenderse la extensión de la Jurisdicción, es decir el volumen de la facultad de declarar el derecho.

En términos más concretos se refiere a la competencia; así pues capacidad objetiva y competencia son términos equivalentes abarcadores de los mismos conceptos.

No podemos confundir la Jurisdicción con la Competencia, pues en tanto que es posible tener jurisdicción sin poseer competencia, resulta obvio que no son términos sinónimos, ya que la competencia es simple y llanamente el límite de la Jurisdicción.

En el Distrito Federal, la Jurisdicción Penal se limita o lo que es lo mismo la competencia Jurisdiccional se determina por tres conceptos: Por la Pena (artículo 97 de la Ley Orgánica de los tribunales del fuero común del Distrito Federal).

Por el territorio (artículo 446 del Código de Procedimientos penales del Distrito Federal), el Juez competente para conocer del delito es de acuerdo a el lugar en donde se hubiese cometido el delito.

Por la conexidad o acumulación (artículo 484 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal). -- o sea en los procesos que se instruyan en averiguación de -- los delitos conexos, aunque sean varios los responsables; En aquellos en los que se sigan contra los copartícipes de un --

mismo delito; en los que se sigan en averiguación de un mismo delito aunque contra diversas, personas; en los que se sigan contra una misma persona, aun cuando se trate de delitos diversos o inconexos.

Siendo decretada la acumulación cuando los procesos se encuentren en estado de instrucción.

En materia federal la capacidad objetiva en términos generales esta rectorada por un interés jurídico de carácter federal que; directamente o indirectamente conculca corel -- reato y por el principio del lugar de ejecución del delito -- debiéndose distinguir los cometidos... dentro del territorio los consumados o iniciados en el extranjero, así como los -- llevados a cabo fuera de la república en lugares que por --- ficción legal se consideran territorio mexicano.

El Poder del Organo Jurisdiccional posee un poder en cuanto que sus determinaciones tienen fuerza ejecutiva, es -- decir somete a los individuos a que se refieren a sus determinaciones a ciertas consecuencias jurídicas; todo esto independientemente de que sean o no aceptados por los propios individuos.

A) Competencia por razón de la materia, es la competencia de terminada sobre la base de la Sanción señalada en la ley-

y se atiende de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales.

- 1) A la sanción correspondiente al delito mayor en caso de acumulación.
- 2) A la suma de los máximos de las sanciones corporales.
- 3) A la sanción corporal cuando la ley imponga varias de distinta naturaleza.

- B) Competencia por razón del Territorio. Se atiende a el lugar en donde se cometa El Delito.
- C) Competencia Funcional.- Se determina por la Distribución de la Jurisdicción Penal que se establece en Relación a las Fases de desarrollo de las etapas del Procedimiento en las que en cada una de ellas intervienen diferentes tribunales.
- D) Competencia por Razón de la Persona.- Se refiere a los delitos cometidos por los Militares y altos funcionarios de la federación.
- E) Competencia por razón del grado.- Se determina su atención a la instancia en que de acuerdo con la ley los tribunales están facultados para actuar.<sup>11/</sup>

Por lo tanto vemos que el derecho lleva en si la nota de la coersitividad ya que de otra manera no sería dere--

---

<sup>11/</sup> González Blanco Alberto. La Jurisdicción Penal. Pag. 79 Ob. Cit. pag. 41

cho sino una norma de moral o de costumbre.

El derecho nace fijando ciertas formas de conducta - mediante las cuales se es posible la vida en sociedad de tal virtud se puede decir y afirmar que no es posible que exista derecho sin coercitividad.

### E) Diversos Organos Jurisdiccionales

En este capitulo vamos a hacer un análisis de como son los órganos jurisdiccionales y la diversidad de los mismos.

Y así vemos que los órganos jurisdiccionales pueden ser Ordinarios y extraordinarios, y vemos que los órganos jurisdiccionales ordinarios son los que se encuentran expresados en la ley y los órganos extraordinarios son aquellos que se crean ocasionalmente por acontecimientos o circunstancias excepcionales.

En nuestro país no existen los órganos jurisdiccionales extraordinarios, en virtud de lo que se encuentra establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dice: nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los-

tribunales previamente establecidos. El artículo 14 Constitucional únicamente reconoce a los tribunales previamente establecidos aludiendo a los órganos establecidos antes de la comisión del hecho y que tienen instituto legal prohibiendo tacitamente la creación de tribunales ocasionales o extraordinarios.

También los órganos jurisdiccionales Ordinarios pueden ser comunes o generales y privativos, especiales o privilegiados.

Los órganos jurisdiccionales comunes o generales conocen de todos los delitos salvo de aquellos que la ley señala que deben ser atendidos por un tribunal especial.

Los órganos Jurisdiccionales especiales o privilegiados o privativos conocen de asuntos especiales a lo cual se determina esta especialidad por la calidad del acusado, la naturaleza del delito, las condiciones particulares del lugar de ejecución.

La Suprema autoridad de los Tribunales ordinarios comunes es el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el cual se encuentra integrado por 34 magistrados numerarios y 4 supernumerarios distribuidos en 11 once salas de las cuales la sexta a la novena conocen de las apelaciones y

denegadas apelaciones que se interponen a las determinaciones dictadas por los Jueces del orden penal del Distrito Federal; igualmente conocen de las excusas y recusaciones de las autoridades judiciales del fuero común del Distrito Federal, en materia penal así como de los asuntos competenciales que se susciten en materia penal entre estas autoridades; cada una de las salas se compone por 3 magistrados de los cuales uno desempeña por elección anual el cargo de presidente de la Sala.

También entre los órganos jurisdiccionales comunes se encuentran los juzgados penales que se encuentran constituidos según lo determina el artículo 72 de la ley orgánica de los tribunales de justicia del fuero común para el Distrito Federal por un Juez, dos secretarios y personal de empleados que determine al presupuesto de egreso; los juzgados penales en asuntos de su competencia están facultados para conocer:

A) En procedimiento sumario de juicios en los que el delito no amerita una sanción máxima mayor de 5 cinco años de prisión y cuando se trate de varios delitos se atenderá a la penalidad máxima del delito mayor según lo estipula el artículo 305 de P.P. para el Distrito Federal.

B) En procedimiento ordinario de asuntos de su compe

tencia (se eliminan los que correspondan a Juzgados de Paz). Cuya sanción no exceda de 5 cinco años solicitando tal procedimiento el inculpado o su defensor.<sup>12/</sup>

Se declara abierto el procedimiento sumario al dictarse la formal prisión del inculpado haciendolo saber a las partes y en el mismo auto se ordena poner el proceso a la vista de las partes revocándose la declaración de apertura del procedimiento sumario para seguir el procedimiento ordinario.

El procedimiento Ordinario se encuentra estipulado en el artículo 314 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal.

En el auto de formal prisión una vez que se ha dictado se ordena poner el proceso a la vista de las partes para que propongan dentro de 15 quince días contados desde el siguiente a la notificación de dicho auto, las pruebas que estimen pertinentes las que se desahogaron en los 30 días posteriores.

Término dentro el cual se practicaran todas aquellas diligencias que el Juez estime necesarias para el esclareci-

---

<sup>12/</sup> Código de Proc. Penales.  
Ob. Cit. pag. 49

miento de la verdad así como las diligencias relativas.

Si al concluir el plazo el desahogo de las pruebas -  
aparezcan de las mismas nuevos elementos probatorios, el - -  
Juez podrá ampliar el término por 10 diez días más a efectos  
de recibir los que a su juicio considere necesarios para el-  
esclarecimiento de la verdad.

Entre los órganos Jurisdiccionales comunes se encuen-  
tran los jueces de Paz del Distrito Federal, quienes conocen  
de los delitos que tengan una o más de las siguientes sancio-  
nes: El Apercibimiento, causión de no ofender, multa, inde-  
pendientemente de su monto, prisión cuyo máximo sea de un --  
año o estas dos últimas sanciones como complementarias entre  
sí; cuando fueren varios delitos se estará a la penalidad --  
máxima del delito mayor si en perjuicio de que los propios -  
jueces impongan una pena mayor y de lo cual el juez atenderá  
de que en un sólo hecho se violaren diferentes tipos de deli-  
to, atenderá a el último delito que se haya cometido, pudien-  
do aumentar hasta uno o dos tercios siempre y cuando el in--  
culpado sea reincidente, y cuando no se aumentará únicamente  
hasta las sanciones de los delitos cometidos tomando en cuen-  
ta lo dispuesto en los artículos 58, 64, 65 del Código Pe- -  
nal.

Entre los órganos Jurisdiccionales ordinarios, priva

tivos o privilegiados tenemos:

Los Tribunales Federales.- Como Organos especiales - no conocen de todos los delitos, sino únicamente de los denominados delitos federales y atendiendo a lo estipulado por el artículo 41 de la Ley Orgánica del poder judicial de la Federación; y los delitos que atienden estos tribunales son:<sup>13/</sup>

- A) Los previstos en las leyes Federales y en los tratados.
- B) Los señalados en los artículos 2o y 5o del Código Penal, de la Territorialidad.
- C) Los Oficiales o comunes cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la república consúles mexicanos.
- D) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras.
- E) Aquellas en que la federación sea sujeto pasivo.
- F) Los cometidos por un funcionario o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ella.
- G) Los cometidos en contra de un funcionario o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- H) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal aunque dicho servicio este descentralizado o concesionado.

---

<sup>13/</sup> Rivera Silva Manuel. El Proc. Penal. Pag. 96.  
Ob. Cit. pag. 18

- I) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio Público federal o un menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio aunque este se encuentre descentralizado o concesionados.
- J) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la federación.

La especialidad fundamental de estos tribunales emana de una idea de que los actos cometidos constituyen delitos federales o sea que entrañan un ataque directo o indirecto a los intereses de la Federación.

Y en virtud de esto los delitos de esta índole no pueden quedar sujetos al conocimiento de los tribunales comunes y que en los cuales se conoce de hechos que afectan propiamente a intereses locales.

La justicia federal responde a la forma estatal que nos rige y abarca toda la república que es administrada por los tribunales de circuito y los juzgados de Distrito.

Así los Tribunales Unitarios de circuito conocen de la tramitación y fallo de apelación cuando este recurso procede en los asuntos sujetos a primera instancia a los juzgados de Distrito.

Del recurso de denegada apelación, calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los Jueces de Distrito sujetos a su jurisdicción con excepción de los juicios de amparo.

Existen 8 circuitos en lo que respecta a los tribunales unitarios de circuito en materia de apelación y se compone de 1 un magistrado, secretario, actuarios y empleados -- que determine el presupuesto.

Los juzgados de distrito conocen de los delitos de orden federal, previstos en el artículo 41 y se componen de un Juez y el número de secretarios actuarios y empleados que determine el presupuesto.

Otro Organó jurisdiccional ordinario especial.

El Jurado Popular, el cual desapareció en el año de 1929 como tribunal y que conocía de los llamados delitos del orden común, quedando tal institución únicamente entre los órganos jurisdiccionales de tribunal ordinario especial para conocer de delitos exclusivamente señalados en la ley y en los cuales se estima que dada la calidad de los mismos tribunales deberá ser el mismo tribunal del pueblo el que los juzgue.

El Jurado popular conocerá de los delitos cometidos por medio de la prensa, contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.

De las responsabilidades por delitos o faltas oficiales de los funcionarios o empleados de la federación 373 - - C.PP.

Tribunales Políticos.- Los cuales no son propiamente tribunales en tanto que no aplican el derecho sino exclusivamente, determinan con un criterio político, si se debe proceder a la destitución del cargo y a la inhabilitación para -- obtener determinados empleos, cargos, u honores podemos observar tres clases de fueros.

- A) El Fuero Inmunidad
- B) El Fuero Autorización
- C) El Fuero Juicio Político

El fuero inmunidad alude a la imposibilidad percutoria y acusatoria que la ley establece para ciertos sujetos - por determinados delitos, como ejemplo la inmunidad que tiene el presidente de la república para ser acusado con excepción de; traición a la patria y delitos graves del orden común.<sup>13/</sup>

---

<sup>13/</sup> Art. 108 Constitucional.  
Ob. Cit. pag. 18

La inmunidad que gozan los diputados y senadores, ya que son inviolables por las opiniones que manifiestan en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellos.<sup>14/</sup>

El Fuero autorización se ubica en la necesidad de que determinado cuerpo o sujeto de su autorización para que ciertos funcionarios que la ley señala puedan ser sometidos a las autoridades judiciales por delitos que han cometido.

Va que sin la autorización los tribunales legalmente no pueden actuar como sucede con los senadores y diputados que necesitan ser desaforados para quedar a disposición de la autoridad judicial.

El Juicio político solo puede seguirse contra los al tos funcionarios de la federación extendiéndose como tales y según el artículo 2o de la ley de responsabilidades el presi dente de la república, senadores y diputados, al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de Estado, los jefes del Departamento autónomo y el procurador General de la República.

La calidad del sujeto por su función el juicio Polí-

---

<sup>14/</sup> Art. 61 Constitucional.  
Ob. Cit. pag. 18

*tico solo opera por los siguientes hechos:*

- I. *Ataque a las instituciones democráticas.*
- II. *El ataque a la forma de gobierno republicano representativo federal.*
- III. *El ataque a la libertad del sufragio.*
- IV. *La usurpación de atribuciones.*
- V. *La violación de garantías Individuales.*
- VI. *Cualquier infracción a la constitución o a leyes federales, cuando causen perjuicios graves a la federación o a uno o varios Estados de la Federación o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.*<sup>15/</sup>

*Cuando un alto funcionario comete un hecho de los previstos surge un juicio político y en virtud del cual la cámara de diputados se convierte en cámara acusadora y la cámara de senadores en cámara sentenciadora y dichas sanciones son:*

*1.- Destitución del cargo y privación del honor del cual se encuentra investido.*

*Inhabilitación para obtener determinados empleos -*

---

<sup>15/</sup> *Riversa Silva Manuel. El Proc. Penal. Pag. 101. Ob. Cit. pag. 18*

cargos u honores por un término no menor de 5 años ni mayor de 10.

3.- Inhabilitación para toda clase de empleos cargos u honores por el término señalado anteriormente.

Los actos políticos cometidos por políticos deben ser juzgados por tribunales políticos y con criterio político.

TRIBUNALES MILITARES.- Estos tribunales como órgano jurisdiccional ordinario especial se encuentra constituido por los tribunales militares y conocen de los delitos y faltas contra la disciplina militar y lo cual se encuentra establecido en el artículo 13 de la Constitución.

Los tribunales militares reconocen como órgano superior al supremo Tribunal de Justicia Militar y el cual se integra por un presidente con grado de general brigadier militar de guerra y cuatro magistrados con graduación de generales de brigada.

Acabalan la justicia militar los Jueces de instrucción militar y los consejos de guerra que pueden ser ordinarios y extraordinarios.

Los ordinarios se forman con su presidente con grado de general y cuatro vocales con el mismo grado o el grado de coronel.

Los consejos de guerra ordinarios son competentes para conocer de los delitos que quedan fuera de la jurisdic- -ción de los consejos de guerra que quedan fuera de la Juris- dicción de los consejos de guerra extraordinarios.

Los extraordinarios son competentes para conocer en- campaña y dentro del territorio ocupado de los delitos que - tengan señalada pena de muerte artículos 73 y 74 del Código- Militar.

Estos tribunales se encuentran compuestos por 5 cin- co militares que deben ser cuando menos oficiales y que en - todos los casos tendrán categoría igual o superior a la del- acusado.

TRIBUNAL DE MENORES.- Es el Organó Jurisdiccional or- dinario especial conocido anteriormente como tribunal de me- nores que conoca por delitos cometidos por individuos meno- res de 18 años.

Y ahora toma el nombre de CONSEJO TUTELAR PARA MENO- RES INFRACTORES, y que tiene por objeto promover la readaptata

ción social de los menores de 18 años en los casos a que se refiere el artículo 10. de la ley que crea el Consejo Tutelar; el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

El artículo 2 enuncia que el consejo tutelar inter-- vendrá cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra -- forma de conducta que haga presumir fundamente una inclina-- ción a causar daños a el mismo a su familia o bien a la so-- ciedad.<sup>16/</sup>

No siguiéndose un procedimiento penal contra el me-- nor que concluya en la aplicación de una consecuencia jurldi-- ca fijada en la ley, para el menor no rigen las garantías -- procesales consignadas en nuestra constitución y así por -- ejemplo las detenciones por más de 72 horas no es necesario-- justificarla con un auto de formal prisión ni se necesita to-- marle declaración preparatoria ni que nombre persona de su - confianza que lo defienda.

Existe tesis del Tribunal en la que se asienta que - el procedimiento seguido contra un menor es meramente educa-- tivo y que por ello no debe sujetarse a las reglas generales

---

<sup>16/</sup> Ley Org. Proc. Gral. Just. del D.F. Pag. 141  
Ob. Cit. pag. 31

del procedimiento.<sup>17/</sup>

En la reforma publicada el 23 de Diciembre de 1974 - en el artículo 3 se estableció "Que habrá un consejo tutelar en el Distrito Federal.

Y que el pleno se formará por el presidente que será licenciado en Derecho y los consejeros integrantes de las sa las, el consejo contará con el número de salas que determine el presupuesto respectivo.

Cada sala se encuentra integrada con tres consejeros numerarios, hombres y mujeres que serán un licenciado en derecho, que lo precedirá un Médico y un profesor especialista en infractores.

En lo que respecta a los delitos de carácter federal también existe Tribunal para Menores y mismo que se encuentra reglamentado en el capítulo 60. de la ley orgánica del poder judicial de la federación.<sup>18/</sup>

---

<sup>17/</sup> Ley Org. Proc. Gral. Just. del D.F. Pag. 142.

<sup>18/</sup> Ley Org. Proc. Gral. Just. del D.F. Pag. 144  
Ob. Cit. pag. 31

## CONCLUSIONES

1. En la mayoría de los países la Institución del Ministerio Público es similar, teniendo su origen principalmente en Francia y España. Consolidándose en México con algunas variantes propias de nuestro Sistema.

2. El Monopio del Ejercicio de la Acción Penal atiende a un verdadero, Poder-Deber, y compete única y exclusivamente al Ministerio Público.

3.- En virtud del mandato Constitucional que le -- confiere nuestra Carta Magna en los artículos 21 y 102 en -- los que concierne a la persecución de los delitos, considero que dicha facultad no debe estar interferida por otros órganos del Estado ya que los citados preceptos únicamente facultan a esta Institución a la persecución de los delitos.

4. Corresponde a las autoridades judiciales el monopolio de la aplicación de las sanciones establecidas en -- las leyes penales a ellos corresponde la imposición de las -- penas tal como lo establece el artículo 21 Constitucional en su primera parte.

5. Considero que la Institución del Ministerio -- Público en algunas ocasiones realiza funciones no propias de

la Institución ya que en determinadas ocasiones se sale del marco establecido por la Ley como por ejemplo: Cuando realiza funciones conciliatorias, que determinan la situación Jurídica del Inculpado.

6. Considero que la Institución del Ministerio Público, no es el órgano encargado de determinar la libertad del inculpado sobre todo cuando en un hecho delictuoso, por Política Criminal se concede la Libertad una vez que el inculpado ha garantizado la reparación del daño. Como por ejemplo: Cuando se integra el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad en el delito de ataques a las vías de comunicación y Daño en Propiedad ajena y el representante de la Institución determina la situación Jurídica TRANSITORIA del inculpado.

7. Definitivamente la Institución del Ministerio Público al ejercitar la acción Penal no debe realizar funciones propias del órgano jurisdiccional ya que el Juez es el único que debe resolver la situación Jurídica del inculpado dentro del término que le señala la Ley Fundamental.

8. Considero que no hay que confundir la función de la Institución del Ministerio Público con la Polí

tica adoptada en un momento por la Institución que en muchas ocasiones es benévola para la sociedad como en el caso del; - Arraigo Domiciliario, la libertad en el término de 24 horas - la libertad transitoria, las funciones conciliatorias, el -- nombramiento de abogado defensor en la Averiguación Previa - etc.

9. Independientemente de que no estoy de acuerdo en algunos de los beneficios a los que hago referencia anteriormente los más relevantes ya se encuentra regulados en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en vigor, tales como:

A). El Arraigo Domiciliario acuerdo dictado el 10. de julio de 1977 ya regulado en el artículo 271 del Código - en referencia.

B). Las Instancias Conciliatorias se encuentran regulados en el artículo 265-Bis del Mismo Código.

C). El de nombrar abogado defensor o persona digna de confianza inculpada, regulado por el artículo 134-Bis del mismo ordenamiento.

10. La función del Ministerio Público no debe es tar sujeta en la Averiguación Previa con detenido a determin

minar la situación Jurídica del inculpado en el término de 24 horas, toda vez que la práctica ha demostrado que en algunas ocasiones este término se extiende para poner a disposición del Juez al detenido o bien para ponerlo en libertad.

11. Definitivamente considero que el nombramiento de defensor en la averiguación previa corresponde al período de preparación del proceso, es decir cuando se lleven a cabo las diligencias concernientes a la declaración-preparatoria; atento a lo descrito por el artículo 20 constitucional en su fracción IX.

12. Para terminar la Institución del Ministerio Público no debe realizar funciones encomendadas a el órgano jurisdiccional. Pero desde luego debe de adoptar una política en beneficio de la sociedad dándole más importancia a la parte ofendida, sin lesionar intereses de los acusados.

13.- A pesar de las conclusiones a que he llegado la Institución del Ministerio Público ha realizado una serie de reformas e innovaciones todo con el propósito de cumplir con el alto interés y responsabilidad, que tiene todo gobernante con la sociedad para cumplir con su

cometido justificandose este hecho con lo que decia un ilustre tratadista al afirmar que "Cuando el Derecho y la Justicia se encuentran en conflicto hay que inclinarse por la -- Justicia".

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Arilla Bas Fernando.  
Procedimiento Penal en México  
Ed. mexicanos Unidos S.A. 4a. Edición 1973 México.
- 2.- Acero Julio  
Procedimiento Penal  
Cajica 6a. Edición 1968 México
- 3.- Ceniceros José Angel.  
Criminalia año XXIX  
Ediciones Botas 1963 México
- 4.- Colín Sánchez Guillermo.  
Derecho Mexicano de Procedimientos Penales  
Ed. Porrúa 5a. Edición 1979 México.
- 5.- García Ramírez Sergio  
Derecho Procesal Penal.  
Porrúa 2a. Edición 1977 México.
- 6.- Gonzalez Bustamante Juan José  
Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano  
Ed. Porrúa 6a. Edición 1975 México.
- 7.- Gonzalez Blanco Alberto.  
El Procedimiento Penal Mexicano.  
Ed. Porrúa 1975 México.
- 8.- Poblares Eduardo.  
Prontuario de Procedimientos Penales.  
Ed. Porrúa 1979 México.

- 9.- Pérez Palma Rafael.  
Guía de Derecho Procesal Penal.  
C.E. y D. 2a. Edición 1977 México
- 10.- Piña y Palacios Javier.  
Derecho Procesal Penal.  
1948 México
- 11.- Rodríguez Ricardo.  
Procedimiento Penal en México  
Secretaría de Fomento 2a. Edición. 1979 México.
- 12.- Rivera Silva Manuel  
El Procedimiento Penal.  
Ed. Porrúa 9a. Edición 1978 México.
- 13.- V. Castro Juventino.  
El Ministerio Público en México.  
Ed. Porrúa 2a. Edición 1980 México.
- 14.- Zamora Niceto Alcala  
Derecho Procesal Penal  
Ed. Krasp Guillermo. Buenos Aires 1945.

## LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 2.- *Código Penal para el Distrito Federal.*
- 3.- *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.*
- 4.- *Código Federal de Procedimientos Penales.*
- 5.- *Ley de la Procuraduría Gral. de la República.*
- 6.- *Ley Orgánica de la Procuraduría Gral de Justicia del Distrito Federal.*
- 7.- *Ley Orgánica Poder Judicial de la Federación.*